



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



“LA INCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN COMO PERTINENCIA EN LOS PLANES DE ESTUDIO DEL NIVEL SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO”

TRABAJO TERMINAL DE GRADO

**PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO PARLAMENTARIO**

PRESENTA

L. EN D. KARLA CRUZ MEDRANO

**TUTORA ACADÉMICA:
DRA. EN D. INOCENTA PEÑA ORTIZ**

**TUTORES ADJUNTOS
M. EN D. LUIS FERNANDO AYALA VALDÉS
DR. EN D. NAZARIO TOLA REYES**



Ciudad Universitaria
Junio 01, 2018

DR. EN GOB. FELIPE CARLOS BETANCOURT HIGAREDA
COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS
P R E S E N T E

Por este medio, le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permito informar que una vez revisado el trabajo de investigación de la Lic. Karla Cruz Medrano, con número de cuenta 9911491, cuyo título es "**La inclusión de la Mediación como pertinencia en los planes de estudio del Nivel Superior en la Universidad Autónoma del Estado de México**", cumple con los requisitos metodológicos requeridos por la Legislación Universitaria.

Para tal efecto, en mi carácter como **TUTORA ACADÉMICA** emito mi **VOTO APROBATORIO**, para que continúe con los tramites académicos administrativas, para obtener el Grado de Maestra en Derecho Parlamentario.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"


DRA. EN D. INOCENTA PEÑA ORTIZ
TUTORA ACADÉMICA





M. en D. LUIS FERNANDO AYALA VALDÉS

Ciudad Universitaria
04 de junio de 2018

**DR. EN GOB. FELIPE CARLOS BETANCOURT HIGAREDA
COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS
P R E S E N T E**

Por este conducto me dirijo a Usted para informarle que una vez que he revisado el trabajo de Investigación de la Maestría en Derecho Parlamentario en Línea de la LIC. KARLA CRUZ MEDRANO, cuyo Título es “LA INCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN COMO PERTINENCIA EN LOS PLANES DE ESTUDIO DEL NIVEL SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO”, la propuesta es contundente y el documento está debidamente sustentado con referencias bibliográficas, que muestran la seriedad con que fue elaborado, por lo que considero que el mismo, cumple con los requisitos metodológicos que establece la Legislación Universitaria.

Por lo que no existe inconveniente alguno de mi parte, en otorgar mi **VOTO APROBATORIO, COMO TUTOR ADJUNTO**, para que continúe con sus trámites, y pueda sustentarlo frente a un sínodo y así obtener el grado académico correspondiente.

Sin más por el momento, me reitero como siempre a sus órdenes para cualquier comentario sobre el mismo.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”


M. EN D. LUIS FERNANDO AYALA VALDÉS
TUTOR ADJUNTO



Toluca, México
Ciudad Universitaria
31 de mayo de 2018
Asunto: Voto

**DR. EN D. FELIPE CARLOS BATENCOURT HIGAREDA
COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEMEX
PRESENTE**

Antecediendo un cordial y afectuoso saludo, por este medio me permito dirigirme a usted con el fin de notificarle que con base en su similar de fecha 30 de mayo del presente año, mediante el cual me designa como parte del Comité tutorial de la Lic. en D. Karla Cruz Medrano en calidad de revisor.

Derivado de lo anterior, una vez revisado el trabajo de investigación de Grado titulado: **La inclusión de la mediación como pertinencia en los planes de estudio del nivel superior en la Universidad Autónoma del Estado de México**", le informo que oportunamente generé las oportunidades de mejora al mismo, por lo que ahora que ha concluido este procedimiento y una vez que he comprobado que cumple ahora con los requisitos de forma y de fondo que requiere un trabajo de investigación de Grado, **le otorgo mi voto aprobatorio** para que la sustentante continúe con el desarrollo de las etapas inherentes a su Evaluación de Grado.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DR. EN D. NAZARIO TOLA REYES
Catedrático de la Facultad de Derecho

c.c.p. Expediente.





Junio 06, 2018

CEA/384/2018

**KARLA CRUZ MEDRANO
PRESENTE**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de Maestro en Administración de Justicia, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a Usted la autorización necesaria para que proceda a impresión del trabajo terminal de grado denominado: *"La inclusión de la mediación como pertinencia en los planes de estudio del nivel superior en la Universidad Autónoma del Estado de México."* y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

**Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo**

"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

Felipe C.B.

Dr. en Gob. Felipe Carlos Betancourt Higuera

Coordinador de Estudios Avanzados de la

Facultad de Derecho



FCBH/kfa*



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
---------------------	----------

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.1.	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	6
1.2.	INGLATERRA	11
1.3.	ESPAÑA	12
1.4.	ARGENTINA	17
1.5.	MÉXICO	21

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO CONCEPTUAL DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

2.1.	CONCEPTO	28
2.2.	CLASIFICACIÓN DE LOS MASC	32
2.3.	CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN	33
2.3.1.	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIACIÓN	36
2.4.	CONCEPTO DE CONCILIACIÓN	39
2.5.	CONCEPTO DE NEGOCIACIÓN	43
2.6.	CONCEPTO DE ARBITRAJE	44
2.7.	CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA	47
2.8.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	48

CAPÍTULO TERCERO
MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

3.1.	LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)	54
3.2.	LEY MODELO SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL	66
3.3.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	70
3.4.	LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO	75
3.5.	CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	80

CAPÍTULO CUARTO
LA INCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN COMO PERTINENCIA EN
LOS PLANES DE ESTUDIO DEL NIVEL SUPERIOR EN
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

4.1.	CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	85
4.2.	FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR	90
4.3.	PERTINENCIA DE LOS PLANES DE ESTUDIO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR	95
	CONCLUSIONES	106
	PROPUESTA	110
	FUENTES DE INFORMACIÓN	114

G L O S A R I O

- ADR** Alternative dispute resolution (métodos alternativos de resolución de conflictos)
- ANFADE** Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Derecho
- CNUDMI** Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
- CONDUSEF** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
- IES** Instituciones de Educación Superior
- MASC** Medios Alternos de Solución de Conflictos
- ONU** Organización de las Naciones Unidas
- RVOE** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
- SEP** Secretaría de Educación Pública
- TICS** Tecnologías de la Información y Comunicación
- UNESCO** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
-

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

a) OBJETO DE ESTUDIO

El trabajo de investigación, tiene como objeto de estudio, analizar los medios alternos de solución de conflictos, conociendo sus antecedentes históricos a nivel internacional, en los países de Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, España, y Argentina, que implementaron su uso aproximadamente desde los años sesenta y ochenta, provocando un cambio en el paradigma de la administración de justicia, por primera vez las partes, se miraban de frente, mostrando sus sentimientos, emociones y pretensiones, para que de una forma amigable y de común acuerdo, solucionen su conflicto.

Se estudiará la clasificación de los MASC, para conocer sus conceptos, elementos, teorías aplicables y diferencias entre la mediación, conciliación, arbitraje, negociación y justicia restaurativa, así como del tercero que interviene en la controversia, ya que el papel que juega el mediador, conciliador y/o facilitador, es decisivo en el desarrollo de las sesiones, debe aplicar las diferentes técnicas, métodos y herramientas que considere pertinente, para que las partes a través del dialogo y la comunicación lleguen a un acuerdo de manera recíproca, respetando los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, honestidad, legalidad, flexibilidad y oralidad.

En cuanto al marco jurídico, a nivel internacional, se tomará como referencia las *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*, la *Ley y la Guía de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, que son leyes modelos, distribuidas a los estados, con la finalidad, de que se estudien, analicen e incorporaren las que consideran pertinentes siempre y cuando no vaya en contra de su legislación y sean acorde a las necesidades reales de la sociedad, estas posturas sirven como sustento para que México a partir de la reforma

constitucional del 2008, reconozca a los MASC, como un procedimiento legal y jurídicamente obligatorio para dirimir alguna controversia de orden familiar, civil, penal, mercantil, comunal y educativo.

Sin embargo, se necesita de mayor investigación y difusión para lograr la aceptación e implementación de estos procedimientos, México cuenta con los elementos necesarios para incluir a los MASC como una forma de vida pacífica y ordenada, y que mejor que sea través de las Instituciones de Educación Superior, que tienen en sus manos la enorme tarea de preparar y formar profesionistas comprometidos con la sociedad, que se distingan por sus valores, habilidades y aptitudes.

b) HIPÓTESIS

Los medios alternos de solución de conflictos como el conjunto de herramientas, reglas y principios, tienen como finalidad buscar un acercamiento entre las partes, a través del diálogo y la comunicación, donde ellas mismas sean quienes propongan la solución a su controversia, mediante procedimientos cortos y gratuitos, que acercan a la sociedad a un verdadero acceso a la justicia, seguridad, legalidad y paz.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), preparó una serie de recomendaciones concernientes a los planes de estudio: *se reconoce la necesidad de modificar el plan de estudios, se estudian los problemas y necesidades de la sociedad, se formulan los fines de la educación, se evalúa el plan de estudios revisado, se pone en práctica el plan de estudios revisado y se establece una revisión continua*¹.

De igual manera, la Secretaría de Educación Pública, publica los Principios de Organización Curricular, estableciendo de manera clara y precisa, que todo plan de

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001338/133817so.pdf>

estudios debe estar conformado por tres elementos claves a) *El contenido del currículo que identifica los conocimientos y las habilidades que los estudiantes deben aprender;* b) *Los estándares de rendimiento que hace referencia a la calidad de los aprendizajes y* c) *Una forma general de presentación de las evaluaciones*².

Por lo tanto, corresponde a las Instituciones de Educación Superior trabajar de manera permanente en la reestructuración de los planes de estudio, acorde a la vanguardia y las necesidades reales de la sociedad, permite que el egresado desarrolle capacidades y habilidades para la toma de decisiones, trabajo en equipo y puedan posicionarse en el ámbito laboral internacional, además del conocimiento de las tecnologías de la información y comunicación, la certificación de algún idioma, necesitan conocer y aplicar otras formas de solucionar controversias de manera pacífica, se fomenta la participación de los estudiantes, profesores e investigadores, para difundir los beneficios de la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos.

c) OBJETIVOS GENERALES

- Incluir a la mediación como pertinencia educativa, en los planes de estudio del nivel superior en la Universidad Autónoma del Estado de México.

d) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer los antecedentes de los medios alternos de solución de conflictos, a nivel internacional y nacional.
- Investigar los conceptos, clasificación y teorías de los medios alternos de solución de conflictos.
- Estudiar el marco jurídico internacional, nacional y estatal aplicable a los Medios Alternos de Solución de Conflictos.

² Secretaria de Educación Pública. Dirección de Desarrollo Académico. Modelo Curricular para la formación de Maestros. <http://ene.edu.mx/portal/archivos/reforma.pdf>.

-
- Analizar la importancia de incluir en los planes de estudio del nivel superior a la mediación como pertinencia educativa.

e) BIBLIOGRAFÍA

- Becerra Bautista José, El Proceso Civil en México, México, Porrúa, 2003.
 - Belloso Martín, Estudios sobre Mediación: La Ley de Mediación Familiar de Castilla y León, España, Indipress, 2006.
 - Castillo, Alcalá y Zamora, Niceto, Proceso, Autocomposición y Autotutela, México, UNAM. 1991.
 - Díaz Guerrero, Rogelio. Psicología del mexicano, Sexta edición, México, Trillas, 1994.
 - García Villanueva Leticia, La mediación civil en España: luces y sombras de un marco normativo, España, Universidad Complutense de Madrid, 2003.
 - González Martini, Nuria, Libro Homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez. El ABC de la mediación en México, México, UNAM, 2014.
 - Gottheil, J., La mediación y salud del tejido social, Buenos Aires, Paídos, 1996.
 - Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del movimiento ADR en Estados Unidos y su expansión a Europa. Carolina Camacho Gómez. Universidad de Cantabria. España.
 - Pérez Saucedo, José Benito, Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz, México, UNAM.
 - Sánchez García Arnulfo, Mediación y Arbitraje, Eficacia y proyección internacional, México, Tirant Lo Blanch, 2015.
 - Soletto, Helena y Otero, Milagros, Mediación y Solución de Conflictos. Habilidades para una necesidad emergente, España, Tecnos, 2007. Proyecto curricular de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos. México. 2015.
-

-
- Universidad Autónoma del Estado de México. Facultad de Derecho. Proyecto curricular de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos. México. 2015.
 - Valadez, Adriana y Valadez, Manuel. Mediación Penal. Manual práctico, México, Flores, 2016.

f) MARCO TEÓRICO

Se tomará como referencia el Modelo Circular Normativo, desarrollado por Sara Cobb, mediadora norteamericana internacional, es un modelo *excesivamente terapéutico que trata de cambiar a la persona sin preocuparse directamente del conflicto ni de la solución justa que se debe buscar al mismo*³.

Pretende fomentar el respeto y la igualdad, a través del diálogo y la comunicación, busca despojar a las partes de todo sentimiento negativo, evitando que sigan identificándose como rivales, el mediador se encargará de crear un ambiente de confianza y seguridad, para que una vez expuestas sus pretensiones de manera clara y precisa, lleguen a un acuerdo mutuo, donde prevalezca la justicia sobre la legalidad. Este modelo se utiliza principalmente en el ámbito escolar y familiar.

g) ESTADO DEL CONOCIMIENTO DEL OBJETO DE ESTUDIO

Fue en el 18 de junio del año 2008 que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17 párrafo tercero, regula los medios alternos de solución de conflicto: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*.

Derivado de lo anterior, los estados empezaron a regular los medios alternos de solución de conflicto, el Estado de México hizo lo propio, con la *Ley de Mediación*,

³ Íbidem, p. 162

Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la cual, entró en vigor el uno de enero de dos mil once, un año y medio después de la reforma constitucional, contiene aspectos generales y específicos de la aplicación de los MASCS, en las diferentes controversias de orden civil, familiar, mercantil, y penal, brindando diversas herramientas que protegen a las partes que deciden someterse a dichos procedimientos, asimismo faculta a los Centros de Mediación para que sean los encargados de aplicar los exámenes correspondientes, para la certificación, lo que brinda mayor certeza jurídica para dirimir la controversia, que culminará con la firma del convenio

h) METODOLOGÍA GENERAL

- **Método Histórico:** Para conocer los diferentes antecedentes históricos de los países de Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, España y Argentina, así como los instrumentos jurídicos internacionales que dieron origen a los medios alternos de solución de conflictos, como una vía pacífica para solucionar un conflicto.
 - **Método Documental:** Su aplicación será esencial para recabar las fuentes de información que servirán de referencia para obtener el conocimiento sobre el tema.
 - **Método Analítico:** Se estudiarán los elementos, principios, posturas, teorías, clasificación de los medios alternos de solución de conflicto y los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que regulan su aplicación y procedimiento.
 - **Método Deductivo:** Se utilizará a partir de premisas generales y obtener conclusiones que parten de hechos aceptados como válidos, analizando la importancia y viabilidad para incluir a la mediación como pertinencia en los planes de estudio del nivel superior.
-
-

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la figura de los medios alternos de solución de conflictos a través de la historia, ya que su origen es más o menos desde los años sesenta, tal vez por las cuestiones políticas, económicas y sociales, había una gran exigencia de la mujer para hacer valer sus derechos, el reconocimiento de la clase obrera con jornadas laborales y pagos justos, la independencia de los jóvenes, el aumento de divorcios, el deterioro del significado de la familia, así como la carga excesiva de trabajo por parte de los juzgados, trajo como consecuencia que el estado buscara una manera diferente de resolver controversias, de manera pacífica, ordenada y sistemática y con bajos costos judiciales.

Es así como surgen los medios alternos de solución de conflicto, que son procedimientos que permiten un acercamiento entre las partes, dejando de verse como rivales y mejor como seres humanos que tienen la necesidad de expresar de manera directa y sincera las razones que dieron origen al conflicto, manifestando sus pretensiones, pero los MASC, no solo resuelven una controversia, sino transforman al ser humano, generan comunicación y diálogo entre las partes, ya que en ese momento, son los protagonistas de su proceso, dan a conocer sus sentimientos, liberándolos de la carga emocional que les provoca enojo, al mismo tiempo, trabajan en las relaciones futuras que pudieran tener, sobre todo cuando se trata de cuestiones de orden familiar, donde los acuerdos versan sobre patria potestad, alimentos, guarda y custodia, y se busca proteger el interés superior del menor.

De acuerdo a la naturaleza del tercero ajeno que interviene, los MASC, pueden clasificarse en mediación, conciliación, negociación, arbitraje y justicia restaurativa, los cuales deben aplicar las diferentes técnicas y métodos para generar confianza entre las partes, apegándose a los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, honestidad, legalidad, flexibilidad y oralidad.

Es importante señalar que a nivel internacional la Carta de las Naciones Unidas, en el Capítulo VI sobre el “Arreglo pacífico de controversias”, de los artículos 33 al 38, señala que los MASC, pueden ser implementados por los países miembros como una forma alterna de solución de conflictos, fue en el 2014 cuando publicaron el documento denominado *Directrices para una Mediación Eficaz*, que es una especie de guía para que los diferentes países la analicen, estudien, investiguen, divulguen y tomen en consideración, lo pertinente, sin contravenir su constitución, dicha guía, señala que los estados deben apostar por la participación de las mujeres y jóvenes en estos procedimientos, generando investigación y divulgación de los mismos, a través de diferentes foros de discusión, donde participen todos los sectores de la sociedad, incluyendo los grupos de presión.

Hoy en día los medios alternos de solución de conflicto, son un tema de vanguardia, ya que en varios países forman parte obligatoria de un proceso jurisdiccional, México no es la excepción, ya que, a partir de la reforma constitucional del 2008, obliga a los estados a incorporarlos en su constitución o bajo una normatividad independiente. Sin embargo, el estado de Quintana Roo, diez años antes de la reforma, el gobernador Vallejo promulga la primera *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo*, hasta el momento de los 32 estados, solo Guerrero y Sinaloa no cuentan con una reglamentación en la materia.

En el 2011 entra en vigor en el Estado de México, la *Ley de mediación, conciliación y promoción de la Paz Social*, así como su reglamento, los cuales rigen los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa, así como el funcionamiento del centro de mediación y los requisitos de certificación de los mediadores, conciliadores y facilitadores.

Después de una breve reseña de los antecedentes, conceptos, principios y normas jurídicas nacionales e internacionales de los MASC, debemos aterrizar a la educación superior, la cual es impartida por las instituciones de educación superior (IES) y se divide en: a) universidades públicas, b) privadas, c) tecnológicos y d)

escuelas normales para profesores. Corresponde a las IES reestructurar de manera permanente los programas y planes de estudio acorde a la realidad social, así como también es obligación del estado trabajar con las universidades para generar diversos lazos de cooperación que permitan que los jóvenes cursen una licenciatura, acorde a los estándares que los empleadores requieren, por lo tanto las IES, deben proveer a los alumnos de una educación de calidad, con profesores capacitados y expertos en su materia, instalaciones adecuadas y unidades de aprendizaje que se vinculen las necesidades sociales, donde se fortalezcan sus aptitudes, habilidades, conocimientos y valores, ya que cada materia que los estudiantes cursan, es una oportunidad de mejora, no solo como profesionistas, sino como seres humanos, por lo tanto, su contenido debe ser de acuerdo a las exigencias solicitadas por el mundo laboral nacional e internacional.

Así como en algún momento, el inglés y computación fueron impartidos desde el nivel básico, también es importante que los alumnos del nivel superior conozcan de los medios alternos de solución de conflicto, sus bondades y ventajas, para que los lleven a la práctica en cualquier situación que se les presente, ya sea en lo académico, laboral, escolar o personal, el mundo está carente de valores, de moral, del significado de la familia y necesita de personas comprometidas con la sociedad, anteponiendo el interés colectivo al personal, si en una controversia cuando los protagonistas se someten a un procedimiento de los MASC, se les transforma el alma, ahora imaginemos que los estudiantes tengan alguna unidad de aprendizaje que les permita reconocer que frente a ellos, se encuentra un ser humano, que tiene derechos, obligaciones, aspiraciones y que sus necesidades se asemejan a las nuestras, esta postura, inclusive cambiaría hasta las riendas y destinos de un país, pero también se debe trabajar por dar a conocer las ventajas y bondades de los MASC, que la sociedad crea que a través de dos palabras que son “diálogo y comunicación”, pueden resolver una controversia desde raíz, de manera pacífica y ordenada.

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sumario: 1.1. Estados Unidos de Norteamérica.
1.2. Inglaterra. 1.3. España. 1.4. Argentina. 1.5. México.

Líneas previas.- La mediación es un tema que hoy en día, escuchamos de manera cotidiana, sin embargo, el principal antecedente que se tiene es en Estados Unidos de Norteamérica, a partir de los años sesenta, por la crisis económica que se suscitaba, los cambios políticos, económicos, el liberalismo de la mujer, la independencia de los jóvenes y la falta de valores en las familias, traía como consecuencia que los tribunales tuvieran una carga excesiva de trabajo, ya que la mayoría de las controversias eran en las materias civil y familiar, sobre todo cuando se trataba de menores edad, lo que generaba una gran desesperación por parte de la sociedad, ya que no había una justicia pronta y expedita, estas necesidades obligaron al gobierno a crear nuevas formas de solución de conflicto, que llamaran la atención de los ciudadanos, insistiéndoles que ellos mismos propusieran la solución de su controversia, de esta manera, comenzaron a surgir diversas asociaciones públicas y privadas que brindaban atención para dirimir conflictos, utilizando diferentes métodos y técnicas, y es tanto el impacto en los Estados Unidos de Norteamérica, que algunos países como España, Inglaterra y Argentina, incluyen la aplicación de los MASC dentro de su legislación, hoy en día, con el constante cambio de la sociedad, así como la globalización y la tecnología, ha ocasionado que surjan nuevas reglas de dirimir controversias, donde prevalezca el respeto, la integridad y se generen lazos de comunicación y diálogo entre los protagonistas.

Si nos remontamos al origen histórico de la mediación, debemos ir al origen del mismo, que es el hombre, ya que es tan antiguo como el *conflicto*, puesto que, por gozar de plena libertad para desempeñar sus actividades sociales, económicas, políticas y culturales, tiende a encontrarse inmerso en controversias que deben resolverse mediante un proceso jurisdiccional, donde en reiteradas ocasiones, solo

se busca satisfacer un interés personal. A través de la historia han existido diversas formas de solución de conflicto, son la autotutela, autocomposición heterocomposición:

- a) Autotutela: Es la primera de las tres formas que existió para resolver la conflictiva social. *Es una forma egoísta y primitiva de solución*¹. Él más fuerte o el más hábil impone la solución a su contraparte por medio de su inteligencia, su destreza o su habilidad, el litigio no se resuelve en razón de la legalidad, sino que, solo una de las dos partes que intervienen en el conflicto, decide de modo arbitrario como se resolvería su controversia.

- b) Autocomposición: La segunda forma de solución al conflicto, en la cual las dos partes que intervienen, de manera pacífica y voluntaria buscan la mejor forma de dar por terminado su conflicto, la diferencia entre la autotutela y la autocomposición consiste en que, en la primera existe una imposición y la autocomposición, es una manifestación de la voluntad entre las partes que intervienen en el conflicto.

- c) Heterocomposición: Es una forma evolucionada de solución de un conflicto, donde interviene el Juzgador, que es un tercero ajeno e imparcial a la controversia, con el objetivo de dirimido o solucionarlo, es el acto por el cual se dicta sentencia, esta forma de solución al litigio es un proceso jurisdiccional, con la finalidad de la aplicar la ley al caso concreto.

Ante esta situación, el ser humano ha buscado las soluciones desde la vía jurisdiccional; es decir, desde un proceso legal que se ha caracterizado por ser un proceso extenso, tedioso y costoso. No obstante, en las últimas décadas, han surgido otras alternativas o mecanismos para dar solución a aquellas diferencias que emanan de las relaciones sociales. Dichas alternativas se han denominado

¹ Castillo, Alcalá y Zamora, Niceto, *Proceso, Autocomposición y Autotutela*, México, UNAM. 1991, p. 25

*Medios Alternos de Solución de Conflictos, y se caracterizan por ser vías pacíficas y democráticas, en donde los contendientes tienen la oportunidad de resolver entre ellos mismos el conflicto*². A continuación, se tratará de dar una breve explicación del origen de los MASC a nivel internacional, nacional y estatal, con la finalidad de conocer su importancia, así como su impacto no solo a nivel social, sino educativo, ya que la educación es hoy en día, una herramienta que brinda mayores oportunidades de crecimiento a los jóvenes y al mismo tiempo, a través de una cultura de la paz y no violencia.

1.1. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Han surgido otras circunstancias que han intensificado dicha litigiosidad cualitativamente. La llegada de las nuevas tecnologías, la globalización y la internacionalización de las relaciones sociales, han generado normativas sofisticadas, y provocado litigios, que por su propia naturaleza, crean procesos mucho más lentos, costosos.³ Si bien la mediación en México, es un tema novedoso y de vanguardia, que surge a partir de la reforma constitucional del año 2008, lo cierto es que, en algunos países como Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, España o Francia, ya cuentan con un gran avance acerca de su reglamentación, conceptos, elementos, ámbitos de aplicación, principios, y lineamientos.

Como primer punto, es importante mencionar que Estados Unidos de Norteamérica, es el primer país del cual se tiene evidencia acerca del origen de la mediación, ya que por la crisis de económica de los años treinta, se tuvo que llegar a la necesidad de implementar nuevas tácticas o modalidades de resolver controversias en el ámbito laboral, sobre todo, a partir de la revolución industrial, que trajo como consecuencia empezar a reemplazar al hombre con máquinas y que varias personas perdieran su trabajo, ya sea porque cerraron o quebraron las fábricas y

² Universidad Autónoma del Estado de México. Facultad de Derecho. Proyecto curricular de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos. México. 2015. p. 107.

³ Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del movimiento ADR en Estados Unidos y su expansión a Europa. Carolina Camacho Gómez. Universidad de Cantabria. España. p. 935.

bancos. A raíz de ello, surge los llamados “*alternative dispute resolution o métodos alternativos de resolución de conflictos*”⁴, en un inicio solo abarcó en materia laboral, pero dado su éxito y sus brillantes resultados, se extendió hacia el ámbito familiar, comunitario y mercantil. Pérez Saucedo menciona que a ese movimiento también se le puede llamar *Diplomacia Ciudadana*⁵.

A partir de ello y después de la Primera Guerra Mundial (28 de julio de 1914 al 11 de noviembre de 1918), el papel que jugaron los trabajadores fue decisivo, ya que por una parte eran un sector débil que no gozaba de derechos, solo se le imponían obligaciones y se encontraba en desventaja frente al patrón, pero por el otro, la invasión bélica trajo como resultado que la producción no dejara de parar, ya que algunas de ellas, eran necesidades básicas.

De lo anterior, surge una corriente filosófica importante denominada “*El Realismo Jurídico Americano*”, pieza clave para el origen de la mediación laboral, ya que coadyuvó a resolver controversias entre el patrón y los trabajadores, primer ámbito en el que se practicó esta vía de resolución de disputas, tal y como hoy la concebimos, entre sus principales autores se encuentran Oliver Wendell Holmes y Roscoe Pound, los cuales realizan una severa crítica respecto al Derecho y su capacidad para resolver las necesidades de la sociedad, si en realidad los instrumentos jurídicos tenían la fuerza coercitiva necesaria para responder las demandas tan cambiantes de los individuos, en específico centran su crítica en el papel que juega el Poder Judicial, para la resolución de controversias. Ya que el Poder Judicial es uno de los poderes del Estado, que debe ser independiente y por lo mismo mantenerse alejado del legislativo y del ejecutivo, a fin de que pueda cumplir su función juzgadora de la mejor manera posible, garantizando a todos los ciudadanos el tranquilo ejercicio de sus derechos⁶.

⁴ Ídem.

⁵ Pérez Saucedo, José Benito, *Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz*, México, UNAM, p. 112.

⁶ Sánchez García Arnulfo, *Mediación y Arbitraje, Eficacia y proyección internacional*, México, Tirant Lo Blanch, 2015, p. 172

A raíz de estas críticas y de las exigencias de la sociedad, porque los tribunales no tenían la capacidad tanto estructural como humana, para resolver las controversias, en enero de 1942 se fundó *War Labor Board*, integrado principalmente por abogados y economistas, que tenían como principal función llegar a acuerdos o negociaciones entre los trabajadores y patrones, sin embargo, en 1947 se crea la *Federal Mediation and Conciliation Service (Servicio Federal de Mediación y Conciliación)*, que tenía como principal función informar y canalizar a aquellas personas que no llegaran a un acuerdo de manera recíproca para dirimir alguna controversia, pero solo en materia laboral.

Los años sesenta, fue una época donde el rol de la sociedad había cambiado, el papel de la familia se iba demeritando, ya no era considerada como el núcleo de la sociedad, los padres no ejercían cierta autoridad, asimismo, había constantes luchas, protestas y manifestaciones para exigir al gobierno el reconocimiento de ciertos derechos civiles y políticos, como el voto a la mujer y la sexualidad, entre otros. Derivado de lo anterior, en el año 1964 se crea la Ley de Derechos Civiles, donde daba origen a dos organismos encargados de resolver controversias de manera pacífica:

- **Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo:** se encargaba de investigar presuntas discriminaciones por razón de raza, sexo, religión, nacionalidad, edad o discapacidad en las relaciones entre empresarios y trabajadores. Sólo si el asunto no llegaba a ser resuelto por esta vía, se preveía el planteamiento del supuesto ante los tribunales.
- **Servicio de Relaciones Comunitarias:** fue concebida exclusivamente para mediar casos de discriminación racial y étnica, tan habituales en aquellos años. Estaba formada por un panel de mediadores que se ocupaban, no sólo de resolver todo tipo de conflictos comunitarios, sino también de prevenirlos mediante el fomento del diálogo entre los líderes de cada comunidad⁷.

⁷ Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del movimiento ADR en Estados Unidos y su expansión a Europa. Carolina Camacho Gómez. Universidad de Cantabria. España. p. 946.

A partir de estos dos organismos, se da origen a la *mediación comunitaria*, ya no solo se encargaban de resolver disputas en el ámbito laboral, sino que el *Servicio de Relaciones Comunitarias*, tenía la tarea de dirimir controversias de tipo social, sobre todo de discriminación, y para darle mayor fuerza coercitiva a dicha tarea, en 1964 el Congreso aprueba la *Law and Society Movement (Movimiento de Derecho y Sociedad)*, que trae como consecuencia que también se empiecen a resolver controversias en materia familiar, ya que la mayoría de las controversias provenían de la familia, como el divorcio, pensión alimenticia, guarda y custodia de los menores.

Asimismo, la modernidad de la sociedad ocasionaba que se incrementaran el número de divorcios, y para dar respuestas a la demanda de la colectividad y aminorar el trabajo en los tribunales, se crearon dos Centros de Mediación: en 1977 el *Neighborhood Justice Centers (Centros de Justicia Vecinal)* y en 1979 el *The Center for Public Resources (El Centro de Recursos Públicos)*.

Sin embargo, desde los años treinta y hasta los noventa, la figura de la mediación iba tomando más fuerza en los tribunales, ya que esta *Diplomacia Ciudadana*⁸ de resolver controversias, iba teniendo éxito, ya que es *un proceso que activa la participación de las personas para la solución de sus conflictos; invita a la búsqueda de soluciones, es una forma de ampliar el sistema de relaciones sociales, es una cultura de compromiso y de diálogo, un actuar ético en la medida que es un ejercicio de respeto, empatía, confianza y solidaridad*⁹.

Fue así que en 1982 se *fundó la Academy of Family Mediators (Academia de Mediadores Familiares)*, cuya principal finalidad era la promoción de la mediación familiar, mediante la creación de una revista, la *Mediation Quarterly*, y el desarrollo de cursos de formación¹⁰, fue a partir de este momento, donde se determinó que los mediadores deberían tener una formación académica especial, ya que no solo

⁸ Pérez Saucedo, José Benito, *Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz*, México, UNAM, p. 112.

⁹ Gottheil, J., *La mediación y salud del tejido social*, Buenos Aires, Paídos, 1996. p. 41

¹⁰ Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del movimiento ADR en Estados Unidos y su expansión a Europa. Carolina Camacho Gómez. Universidad de Cantabria. España. p. 954.

debían escuchar a las partes, sino que además deben ser pacientes, discretos, neutros e imparciales, buscando que las mismas partes propongan la manera de dirimir su controversia, deben *tener conocimientos en psicología, en virtud de que con las entrevistas a las partes, deben descubrir los motivos y las causas que determinaron el conflicto y el conjunto de instintos reprimidos en el pasado que les impiden encontrar una solución al mismo*¹¹.

Es así como desde 1990 hasta el año 2001, Estados Unidos de Norteamérica, ha tenido diversas reglamentaciones en materia de mediación, como han sido *la Administrative Dispute Resolution Act (Ley de resolución administrativa de disputas)*, *la Civil Justice Reform Act (Ley de Reforma de la Justicia Civil)*, *la Alternative Dispute Resolution Act (Ley alternativa de resolución de disputas)*, hasta llegar a *la Uniform Mediation Act (Ley de Mediación)*, aprobada en agosto de 2001, esta última, tiene como principal finalidad uniformar determinadas cuestiones referentes a la mediación¹², dicha Ley se divide en 17 secciones, en las cuales se señalan los conceptos de mediación, la formación profesional del mediador, la confidencialidad de la información así como de las sesiones y las obligaciones del mediador, entre otras.

Estados Unidos de Norteamérica, es un parteaguas que marcó diferencia entre los demás países, ya que la mediación a pesar de que surge por motivos laborales y las constantes demandas de la sociedad, su éxito logró que su aplicación se ampliara al ámbito civil, mercantil y familiar, ya que la mayor carga de trabajo de los tribunales, se encuentra en las controversias de orden familiar, como reconocimiento de hijos, pensiones, divorcio, alimentos, guarda y custodia, entre otras, de esta manera no solo se ha aligerado el trabajo en los juzgados, sino que permite que las mismas partes que intervienen en la controversia, de manera voluntaria resuelvan su conflicto, escuchando sus pretensiones, pero sobre todo, dando por ellos mismos, la solución, donde no haya un solo ganador, sino que de manera pacífica lleguen a un acuerdo, ya que la mayoría de las ocasiones, la

¹¹ Universidad Autónoma del Estado de México. Facultad de Derecho. Proyecto curricular de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos. México. 2015. p. 25.

¹² *Ibidem*. p. 959

problemática se origina por motivos personales que se originan por conflictos frecuentemente emocionales, donde solo era necesario pedir perdón.

1.2. ANTECEDENTES EN INGLATERRA

Asimismo, diversos países como Inglaterra, España, Alemania, han incorporado a su normatividad la resolución de conflictos de forma amigable, donde las mismas partes son quienes proponen la solución de su controversia de manera amigable, teniendo como antecedente las instituciones y legislaciones que fueron analizadas por Estados Unidos de Norteamérica, a continuación se dará una breve explicación de cada uno de ellos, con la finalidad de comprender su impacto social y jurídico, que influyó en la legislación Mexicana, para adoptar a la mediación como una forma de solución de conflicto.

En el caso de Inglaterra es importante señalar que, en su legislación, se cuenta con una gran presencia de mediación familiar, comercial y mercantil, a partir del año de 1978 se creó el *Servicio de Conciliación Familiar de los Tribunales de Bristol*, que tenía como finalidad brindar asesorías cuando los cónyuges quisieran divorciarse y de esta manera establecer las reglas de los alimentos, guarda y custodia, sin la necesidad de ir a los tribunales e iniciar un procedimiento que en ocasiones, era muy desgastante tanto económica como psicológicamente.

A partir de este momento surgieron diferentes asociaciones privadas que de manera gratuita brindaban asesoría respecto de esta nueva forma de resolver el conflicto, con la finalidad de informar a la ciudadanía que la mediación como forma amigable, daba la oportunidad de buscar una solución de manera pacífica, es por ello que en 1996 se creó la *Ley de derecho familiar*, que institucionalizó la mediación familiar de Inglaterra y Gales, en este sentido, su principal objetivo es lograr una solución amigable para los conflictos derivados del divorcio¹³. En realidad, dicha ley tenía su fundamento sociológico en garantizar el interés del menor, y que, al momento de la

¹³ *Íbidem.* p. 966

resolución del divorcio, los menores estuvieran protegidos y tuvieran la certeza de que sus padres cumplirían con sus obligaciones de alimentos, patria potestad, guarda y custodia.

Diversos países como Francia, Noruega, Alemania, Holanda, Austria, han implementado en sus legislaciones a la mediación como un mecanismo alternativo de justicia, principalmente en materia familiar, ya que es el ámbito donde más controversias se suscitan y sobre todo, porque se pone en riesgo los intereses de los menores, ya que los padres con la modernidad de la sociedad, han desvirtuado el papel y la importancia de la familia, cada día se suman más divorcios que matrimonios, lo que trae como consecuencia, no solo que los tribunales tengan una carga excesiva de trabajo, sino que los hijos no cuentan con la atención, valores y medios necesarios, para desarrollarse como individuo, la familia siempre es el núcleo que rige a la sociedad, *ya que lo importante no es cada persona, sino la familia que éste forme, mientras los norteamericanos sostienen que pelearían por los derechos del individuo, los mexicanos nos dicen que pelearían por los derechos de la familia. Así pues, lo que sucede es que Juan o Pedro, como personas aisladas, son poco importantes, pero Juan y Pedro, como miembros de la familia, son importantes*¹⁴.

1.3. ANTECEDENTES EN ESPAÑA

En cambio, en España, el uso de la *mediación se está imponiendo como una alternativa muy valiosa que contempla la vía judicial para la resolución de conflictos jurídicos*¹⁵, a partir de 1988 se empezó a practicar el servicio de la mediación, sin embargo en 1990 surgieron cinco servicios especializados en brindar asesorías en materia familiar para la resolución de controversias, las cuales fueron: a) *el Servicio de Mediación familiar de la Unión de Asociaciones Familiares en Madrid*; b) *el Programa de Mediación Familiar del centro Ábside y la Fundación Familia, Ocio y*

¹⁴ Díaz Guerrero, Rogelio. *Psicología del mexicano*, Sexta edición, México, Trillas, 1994, p.415

¹⁵ Sánchez García Arnulfo, *Mediación y Arbitraje, Eficacia y proyección internacional*, México, Tirant Lo Blanch, 2015, p. 181

*Naturaleza; c) el Servicio de Mediación Familiar de Barcelona; d) el Servicio de Mediación Familiar del Instituto Genus, en Barcelona*¹⁶.

A partir de este antecedente, las diversas comunidades españolas, en sus legislaciones, comenzaron a regular la mediación familiar, la primera de ellas, fue la comunidad catalana con la *Ley 1/2001*, donde se reconoce a la mediación como un mecanismo óptimo para la resolución de conflictos, esta *ley contempla la mediación en los ámbitos civil y mercantil, comprendiendo, además, la mediación en el ámbito social, administrativo y penal*¹⁷.

Es importante señalar que, en este país, el uso de la mediación, en realidad proviene de una recomendación internacional, ya que *la Unión Europea ya había advertido a los Estados de la posible infracción ante el incumplimiento del plazo marcado para la transposición de la Directiva, que venció el 21 de mayo de 2011. Así, en julio de 2011 la Comisión envió “cartas de emplazamiento” a nueve países: República Checa, España, Francia, Chipre, Luxemburgo, los Países Bajos, Finlandia, Eslovaquia y Reino Unido, tres de los cuales (Finlandia, Eslovaquia y Reino Unido) comunicaron a la Comisión sus medidas nacionales para la transposición de la Directiva*¹⁸, de esta manera, se aprobó el *Decreto-Ley 5/2012* que después se transformó en la *Ley 5/2012*, donde comenzaron a ponerse en marcha los programas de mediación familiar y mercantil, que tanto éxito han tenido¹⁹.

Ya que la mediación en este país tuvo un gran éxito y de igual manera que en Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra, tiene mayor aplicación en materia familiar, ya que se busca cuidar, velar y proteger el interés superior del menor, respecto a controversias como de tutela, curatela, adopción, entre otros, las Universidades Españolas, se han preocupado por formar profesionistas expertos en la materia, que se distingan por escuchar, ser éticos, profesionales, transparentes,

¹⁶ Belloso Martín, *Estudios sobre Mediación: La Ley de Mediación Familiar de Castilla y León*, Valladolid, 2006, p. 88.

¹⁷ García Villanueva Leticia, *La mediación civil en España: luces y sombras de un marco normativo*, España, Universidad Complutense de Madrid, 2003, p. 76

¹⁸ *Ibidem*. p. 74

¹⁹ Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del movimiento ADR en Estados Unidos y su expansión a Europa. Carolina Camacho Gómez. Universidad de Cantabria. España. p. 976.

neutrales y pacientes, ya que las personas que se someten a esta forma alterna de solución de conflicto, deben sentirse seguros y tener la plena confianza que el mediador siempre actuara en beneficio de los dos y que no tomará partido por alguna de las partes.

El éxito de la Ley 5/2012, en materia familiar, también se origina en virtud de que los constantes cambios de la sociedad, necesitaban que las normas jurídicas fueran acordes a la realidad, como: el matrimonio entre personas del mismo sexo, la reciprocidad de derechos entre los cónyuges, la instauración del divorcio, el derecho de alimentos, aunque los hijos hayan nacido fuera del matrimonio, entre otros, motivo por el cual, en dicha Ley en su exposición de motivos señala a la mediación como una forma alternativa de solución de conflicto:

Con el fin de reducir las consecuencias derivadas de una separación y divorcio para todos los miembros de la familia, mantener la comunicación y el diálogo, y en especial garantizar la protección del interés superior del menor, *se establece la mediación como un recurso voluntario alternativo de solución de los litigios familiares por vía de mutuo acuerdo con la intervención de un mediador, imparcial y neutral.*

La Ley 5/2012, busca garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a través del cuidado por parte de las personas que ejercen la patria potestad, ya que, aunque el vínculo matrimonial, se haya disuelto, las obligaciones con los hijos, serán infinitas, no tienen fecha de caducidad, pues, aunque cumplieran la mayoría de edad, siempre serán responsabilidad de los padres, guiar sus pasos, velar por sus intereses, orientarlos, educarlos. Dicha Ley se divide en cinco secciones, a continuación, se explicará de manera general cada una de ellas:

- **Disposiciones generales:** Señala el concepto de la mediación, su ámbito de aplicación, ya que solo es en materia civil y mercantil, lo que quiere decir que quedan descartadas las materias penal, administrativa, laboral y de consumidor, así como las instituciones públicas, privadas, españolas o extranjeras que se encargan de brindar este servicio, las cuales tienen la

obligación de informar a las partes y al juzgador, la identidad del mediador, así como su formación, especialidad y experiencia.

- **Principios de la mediación:** Voluntariedad y libre disposición, igualdad de las partes, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad de los mediadores. Es muy importante el papel del mediador, ya que no tomar partido por alguna de las partes, brinda mayor seguridad jurídica de que su controversia será resuelta de manera justa y equitativa.
- **Estatutos de los mediadores:** Se señalan aspectos como la condición, actuación, calidad y la responsabilidad para ejercer el papel de mediador, así como los costos que se deriven de la misma, haciendo hincapié a los actores, que es mucho más viable y óptimo someterse a la mediación que a un proceso jurisdiccional.
- **Procedimiento de la mediación:** Se refiere a la solicitud de las partes de someterse a un proceso de mediación, los días de las sesiones informativas, la duración del procedimiento, que abarca desde su inicio hasta el acuerdo de mediación.
- **Ejecución de los acuerdos:** Como su nombre lo indica, consiste en materializar el acuerdo que de manera voluntaria las partes han llegado, el cual se convierte en sentencia y están obligados a dar cumplimiento.

Como se puede observar, el alcance de dicha Ley, tiene la finalidad de dar a conocer a toda la comunidad española, que la mediación como forma pacífica de solución de conflicto, trae más resultados positivos, no solo se ahorran tiempo, sino que las costas judiciales y emocionales son menores, que un proceso jurisdiccional, asimismo, son las mismas partes quienes proponen la solución, y de esta manera, el Estado garantiza la tutela de los derechos de los ciudadanos, dando solución a

sus necesidades. Asimismo, la ejecución de los acuerdos, se materializan en escritura pública ante la presencia de un notario.

Es así como el papel del mediador debe *procurar que exista un equilibrio entre las partes y evitar que una de las partes juegue un papel más débil en la negociación o evitar que los acuerdos se adopten con vicios del consentimiento*²⁰, de esta manera, a partir de esta Ley, de las diecisiete comunidades españolas, trece cuentan con su propia ley sobre mediación, que se aprobaron en el siguiente orden cronológico:

- I.** *Cataluña*
- II.** *Galicia*
- III.** *Valencia*
- IV.** *Canarias*
- V.** *Castilla la Mancha*
- VI.** *Castilla y León*
- VII.** *Islas Baleares*
- VIII.** *Madrid*
- IX.** *Asturias*
- X.** *País Vasco*
- XI.** *Andalucía*
- XII.** *Aragón y*
- XIII.** *Cantabria*²¹

La nueva ley ha modernizado y regulado el ordenamiento jurídico español, ya que durante su vigencia se ha producido una notable expansión en España; ha aumentado en gran medida el tipo y el número de relaciones jurídicas, sobre todo contractuales, para las que las partes pactan convenios, se han consolidado

²⁰ García Villanueva Leticia, *La mediación civil en España: luces y sombras de un marco normativo*, España, Universidad Complutense de Madrid, 2003, p.p. 92-93

²¹ *Ibidem* p. 82

prácticas uniformes, se ha generado un cuerpo de doctrina estimable y se ha normalizado la utilización de los procedimientos judiciales de apoyo y control ²².

De lo anterior, es importante señalar que España implementa esta nueva forma de solución de conflicto, no solo por la observación realizada por la Directiva de la Unión Europea, sino porque a lo largo del tiempo, *resulta evidente que la mediación debe ser un procedimiento ágil y rápido para que resulte eficaz*²³, ya que brinda mayor seguridad jurídica a la población, puesto que tienen plena certeza que su controversia, podrá ser resuelta a través de un tercero ajeno, el cual se sujetará a los diferentes principios como: confidencialidad, imparcialidad, neutralidad y calidad en el trabajo. Es importante señalar que en materia penal y laboral aún hay mucho camino por recorrer, la prioridad es la materia familiar y mercantil, sobre todo cuando se trata garantizar el interés superior del menor.

1.4. ANTECEDENTES EN ARGENTINA

En América Latina, Perú, Colombia, Chile y Argentina, también han tratado de resolver controversias de una manera pacífica, sin embargo, Argentina es uno de los países con más avances en esta materia, en 1992 establece un decreto *No. 1480/1992*, donde señala que a la mediación como interés nacional, asimismo, crea un cuerpo de mediadores que realizan dicha función y en 1995 mediante la *Ley 24.573*, se extiende la obligatoriedad para los casos patrimoniales²⁴.

Esta Ley surge por la falta de credibilidad de los ciudadanos hacia las autoridades judiciales, y al mismo tiempo, la constante demanda de la sociedad, exigía al gobierno, buscar diversos mecanismos que les garantizara la protección de sus derechos. En un inicio la mediación se utilizaba en cuestiones de orden familiar,

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Medios Alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia. José Guillermo Cuadra Ramírez. http://207.249.17.176/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/245/Becarios_134.pdf

²³ *Ibidem* p. 91

²⁴ Sánchez García Arnulfo, *Mediación y Arbitraje, Eficacia y proyección internacional*, México, Tirant Lo Blanch, 2015, p. 180

como: disolución de la sociedad conyugal, convivencia familiar, alimentos, sucesiones, herencias, así como asuntos entre vecinos y hasta responsabilidades por mal desempeño profesional.

Es hasta el 3 de mayo de 2010, donde a través del Decreto Nacional N° 619/2010, se aprueba la Ley N° 26.589 de *Mediación y Conciliación*, la cual establece como carácter obligatorio la mediación, previo a todo proceso judicial, con el objeto de promover la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia. En esta Ley se señalan sus ámbitos de aplicación, requisitos, principios, restricciones, sanciones, prohibiciones para ser un mediador, el procedimiento, así como la creación del Centro Nacional de Registro de Mediación, que como señala el artículo 40, se integra por: a) Registro de Mediadores, que incluye en dos apartados a mediadores y mediadores familiares; b) Registro de Centros de Mediación; c) Registro de Profesionales Asistentes y d) Registro de Entidades Formadoras, teniendo su cargo la autorización, habilitación y control sobre el desempeño de los mediadores, de esta manera el papel del mediador, es vigilada, para evitar que la labor tan loable de los mediadores, se envicie.

Toda vez que se impuso la mediación como obligatoria, se les concedió a las partes, la facultad de decidir, si solicitaban a un mediador público o privado, el público era nombrado por un juzgador mientras que el privado, podía ser a petición de una sola parte, siempre y cuando los dos estuvieran de acuerdo de su nombramiento y tuviera los conocimientos exigidos por la Ley, así como estar inscrito en la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Es importante mencionar que, a partir de esta ley, en materia familiar, comprende:

Las controversias patrimoniales o extra-patrimoniales originadas en las relaciones de familia o que involucren intereses de sus miembros o se relacionen con la subsistencia del vínculo matrimonial. Se encuentran comprendidas dentro del proceso de mediación familiar las controversias que versen sobre: a) Alimentos entre cónyuges o derivados del parentesco; b) Tenencia de menores, salvo cuando su privación o modificación se funde en motivos graves que serán evaluados por el juez o éste disponga las medidas cautelares que estime pertinentes; c) Régimen de visitas de menores o incapaces,

salvo que existan motivos graves y urgentes que impongan sin dilación la intervención judicial; d) Administración y enajenación de bienes sin divorcio en caso de controversia; e) Separación personal o separación de bienes sin divorcio; f) Cuestiones patrimoniales derivadas del divorcio, separación de bienes y nulidad de matrimonio; y g) Daños y perjuicios derivados de las relaciones de familia²⁵.

Ya que el ámbito de competencia del mediador, es demasiado extensa, puesto que las principales controversias siempre son de orden civil, al Poder Judicial, se le otorgó la facultad de encabezar la administración, sin embargo, el control y gestión se encuentra en manos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el cual para su funcionamiento necesita de la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia.

La principal función de la Dirección, es brindar asesoría de manera gratuita, para que los ciudadanos conozcan esta alternativa de solución de conflicto, facilitar el acceso a la justicia a todos los sectores vulnerables de la sociedad, de esta manera, ofrecen un servicio a la comunidad y al mismo tiempo capacitan a personas que tengan la vocación de ser mediadores. Es por ello, que Argentina también trabaja con la mediación comunitaria y escolar, en esta última, se acude a las escuelas de los diferentes niveles educativos, con la finalidad de que, desde pequeños, los estudiantes, comprendan que una controversia, se puede resolver de manera fácil y rápida, a través del diálogo, que no siempre la prioridad será ganar, sino que escuchando se puede llegar a una solución amigable.

Con la creación de la Ley Nº 26.589 de Mediación y Conciliación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, así como de la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia, se le ha brindado a la sociedad una opción diferente de resolver su controversia, a través del apoyo de un tercero ajeno e imparcial, que es un mediador, el cual, su ámbito de desempeño laboral, puede ser público o privado, de esta manera, existe mayor

²⁵ Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina. <http://www.maparegional.gob.ar/accesoJusticia/public/verDetallePais.html?codigoPais=ar>

confianza y seguridad jurídica, asimismo, es importante resaltar el hecho de que los argentinos, brinden información y capacitación de la mediación como forma alterna de solución de conflicto en las escuelas, no solo para tratar de mediar problemáticas, sino con la finalidad de prevenir, que mejor que con los niños, los cuales, no solo merecen una vida digna, donde se respeten y se hagan valer sus derechos, sino que también, tengan conocimiento de las nuevas posturas que el mundo necesita, ya que son el futuro, en sus manos estará guiar la vida política, económica, social, cultural y tecnología de todo un país.

Es importante señalar las ventajas que dicha Ley ha generado:

- *Promover formas pacíficas de abordaje de los conflictos mediante la formación de mediadores comunitarios como así también de diversos actores sociales en herramientas comunicacionales para la prevención y el abordaje de conflictos.*
- *Se han abierto 19 centros de mediación comunitaria en todo el país.*
- *Se brinda a la población que más lo necesita un servicio ágil, gratuito y efectivo.*
- *Se abre un canal de resolución para conflictos que, en su mayoría, no son judicializables.*
- *Se fomenta una cultura de cooperación y participación a través del diálogo.*
- *Se ha capacitado al personal de distintas áreas de la Administración Pública Nacional.*
- *Los integrantes de los Centros de Accesos a la Justicia son mediadores comunitarios formados desde el Ministerio²⁶.*

²⁶ Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina. <http://www.maparegional.gob.ar/accesoJusticia/public/verDetallePais.html?codigoPais=ar>

Una vez que de manera general se ha explicado el origen de los MASC en los países de Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, España y Argentina, es importante concluir que ya se empieza hablar de MASC, como instrumento para resolver conflictos a nivel internacional, en materia mercantil y familiar, sobre todo por las cuestiones económicas, financieras y monetarias, así como el alto crecimiento de la sustracción de menores, delito que no puede ser sancionado, porque la mayoría de las ocasiones, son los mismos padres de familia que huyen con sus hijos, por no llegar a un acuerdo con sus parejas, por lo que resulta necesario que los diferentes países miembros de las Naciones Unidas, intenten unificar los criterios y principios en este sentido, ya que no se puede invadir el marco normativo que los rige.

1.5. ANTECEDENTES EN MÉXICO

En México, al igual que en otros países, mucho se dice sobre la falta de objetividad, transparencia e imparcialidad en la actuación de los operadores del derecho que tienen la delicada tarea de procurar e impartir justicia. Además de que esta no es pronta ni expedita, sino todo lo contrario: es retardada, formalista, carece de credibilidad y legitimidad y, en casos extremos, propicia la impunidad²⁷.

Mucho se ha hablado acerca de las funciones y efectividad de los órganos jurisdiccionales, los cuales deben impartir una justicia, sin embargo en la realidad es diferente, ya que no solo se habla acerca de la carga excesiva de trabajo de los juzgados, sino también de la capacidad del abogado, el cual ha sido formado para ganar, más no para dialogar, mediar, conciliar o llegar a un acuerdo, asimismo, con el pronto crecimiento de la población, así como la tecnología, se ha tenido que buscar nuevos mecanismos que resuelvan controversias en materia civil, familiar, penal administrativo, laboral y mercantil.

²⁷ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El ombudsman de la salud en México. Díaz López de Falcó, Rosa María. p. 48 <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3709-el-ombudsman-de-la-salud-en-mexico>

Sin embargo, antes de la reforma constitucional del 2008, México ya contaba con tres Leyes a nivel Federal y una estatal, que señalan algún medio alternativo de solución de conflicto, las cuales son:

• **Ley Federal de Protección al Consumidor:** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, contiene dentro de su capitulo a los procedimientos alternativos de solución de controversias, concretamente el procedimiento de conciliación de los artículos 111 al 116, y el procedimiento de arbitraje de los numerales 117 al 122.

• **Ley de Comercio Exterior:** En su artículo 97, desde la reforma de 22 de diciembre de 1993, preveía que "...cualquier parte interesada podrá optar por acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidos en tratados comerciales internacionales de los que México sea parte. De optarse por tales mecanismos...".

• **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1999, que, en su título quinto, en los artículos 60 a 72 ter, regula el procedimiento conciliatorio, y en los artículos 73 a 84 norma el procedimiento de arbitraje, en amigable composición y en estricto derecho. Asimismo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), contempla a los MASC.

• **Ley Ambiental del Distrito Federal:** En su artículo 209 bis señala que las autoridades ambientales podrán aplicar mecanismos alternativos para la solución de conflictos derivados de infracciones a las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 201 del mismo. Dentro de dichos mecanismos, se podrán considerar la mediación, el arbitraje y la conciliación. En ningún caso los mecanismos alternativos de solución de conflictos pueden implicar eximir de responsabilidad a los responsables de violaciones o incumplimientos de la normatividad ambiental y tendrán por objeto resarcir daños al ambiente y a los recursos naturales²⁸.

²⁸ Ibidem, pp. 52-54

Dichas Leyes son un parteaguas importante en la regulación de los medios alternos de solución de conflicto, principalmente la conciliación, ya que su principal objetivo es el diálogo, con la finalidad de dirimir controversias que son de interés general de la sociedad.

Sin embargo, a nivel estatal **Quintana Roo**, es el primer estado en tener un ordenamiento jurídico que regula de manera oficial los MASC, fue el 7 de agosto de 1998, siendo Gobernador Constitucional el Ing. Mario E. Villanueva Madrid que se aprueba y publica la *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo*, en su artículo 2 señala que el *objeto es establecer medios alternativos a la justicia ordinaria a fin de que los particulares resuelvan sus controversias de carácter jurídico mediante audiencia de conciliación, técnicas de mediación o procedimiento de arbitraje.*

De esta manera, el estado de Quintana Roo, diez años antes de la reforma constitucional, se convierte en pionero en la materia de medios alternos de solución de conflictos. Dicha Ley se compone de siete capítulos y 23 artículos: Capítulo I generalidades; capítulo II del centro de asistencia jurídica; capítulo III integración y funcionamiento del centro de asistencia jurídica; capítulo IV de las funciones del centro de asistencia jurídica; capítulo V facultades y obligaciones del director del centro de asistencia jurídica; capítulo VI de las medidas de apremio y ejecución de resoluciones y capítulo VII de los procedimientos alternativos. De igual manera, señalan que se brindarán *servicios de ayuda técnico-legal a aquellas personas que carecen de recursos para contratar abogados o defensores particulares y el servicio de defensoría de oficio y asistencia jurídica seguirán siendo proporcionados por el Centro de Asistencia Jurídica del Poder Judicial del Estado.*

A partir de este momento y hasta antes del 2008, catorce estados ya regulaban los medios alternos de solución de conflicto, ya sea en su Constitución Local o con una Ley en específico, como se puede observar en el siguiente cuadro:

NO.	ESTADO	LEY	AÑO
1.	Chihuahua	Ley de Mediación del Estado de Chihuahua	2003
2.	Colima	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima	2003
3.	Guanajuato	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato	2003
4.	Aguascalientes	Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes	2004
5.	Oaxaca	Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca	2004
6.	Puebla	Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla	2004
7.	Coahuila	Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza	2005
8.	Durango	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango	2005
9.	Nuevo León	Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León	2005
10.	Veracruz	Ley Número 256 de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	2005
11.	Baja California	Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California	2007
12.	Jalisco	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco	2007
13.	Tamaulipas	Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas	2007
14.	Tlaxcala	Ley que Regula el Sistema de Mediación y Conciliación en el estado de Tlaxcala	2007

Fue en el 18 de junio del año 2008 que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 17 párrafo tercero y 18 párrafo sexto, sufren una modificación, donde se regulan los medios alternos de solución de conflicto, así como la reparación del daño en materia penal, como se puede observar:

Artículo 17 párrafo tercero: Las leyes preverán **mecanismos alternativos de solución de controversias**. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Artículo 18 párrafo sexto: Las **formas alternativas de justicia** deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Asimismo, en sus artículos transitorios segundo y tercero, señala que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero y 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio y empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos.

Derivado de lo anterior, los estados empezaron a regular sus respectivas legislaciones en materia de formas alternas de solución de conflicto, asimismo, comenzaron a crear Centros de Mediación o Justicia Alternativa, con diferentes sedes, para que los ciudadanos puedan acceder a sus servicio, ya sea antes o

durante un proceso jurisdiccional, sin embargo solo los estados de *Guerrero, San Luis Potosí y Sinaloa*²⁹, aun no cuentan con un Centro de Mediación.

De los 32 estados, 30 cuentan con una Ley en la materia: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas solo *Guerrero y Sinaloa*, aun no cuentan con una reglamentación en medios alternos de Solución de Conflictos.

Es sorprendente como el tema de los medios alternos de solución de conflicto, en nuestro país, hoy en día es un tema novedoso, que cuenta con grades retos de investigación, desarrollo y legislación, sobre todo porque en algunos países como Estados Unidos de Norteamérica, España o Inglaterra, es una materia que ya tiene sus bases sólidas, puesto que su implementación tiene impacto en la vida jurídica, política, familiar, económica, social y comunitaria de la sociedad, ya que desde los años sesenta, comenzaron con su análisis y regulación. Sin embargo, a pesar de ser un tema novedoso aun cuenta con un gran camino por recorrer, porque no basta con aligerar la carga de trabajo de los juzgados, sino tratar de buscar que exista un puente de comunicación y diálogo, entre las partes, donde ellos mismos busquen la solución a su controversia, de igual manera, no hay que perder de vista, que el papel del mediador es pieza clave para el éxito de esta forma de solución de conflictos, ya que deben ser personas neutrales, imparciales y honestas que cuenten con las habilidades necesarias para tratar de auxiliar en la resolución pacífica de una controversia.

Con la implementación de los medios alternos de solución de conflictos se busca llegar a los siguientes objetivos generales³⁰:

²⁹ González Martini, Nuria, *Libro Homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez. El ABC de la mediación en México*, México, UNAM, 2014, p. 7

³⁰ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El ombudsman de la salud en México. Díaz López de Falcó, Rosa María. pp. 56-57 <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3709-el-ombudsman-de-la-salud-en-mexico>

- a) Que la sociedad solucione sus conflictos por sí mismos.
- b) Promover la mediación como un método de solución de conflictos.
- c) Mejorar la comunicación en las relaciones interpersonales.
- d) Contribuir a una mayor satisfacción y confianza de la sociedad con los sistemas de justicia.
- e) Divulgar y promover la cultura de la paz social, tolerancia y diálogo.
- f) Solucionar de forma pacífica los conflictos y no hacerlos jurisdiccionales, obteniendo una disminución de la carga de trabajo en la utilización de la justicia tradicional.

Como se observó en líneas anteriores, la mediación surge con la finalidad de descongestionar el trabajo de los juzgados y reducir las costas judiciales, sin embargo, jamás imaginaron sus alcances y beneficios, ya que, en realidad, es un procedimiento que permite que las personas en conflicto, tengan la oportunidad de expresar sus sentimientos, pretensiones, emociones y hasta resentimientos, donde ellos mismos proponen la solución de su problema, pero de manera pacífica, a través del diálogo y la comunicación. En México en el año de 1998 el Gobierno de Quintana Roo aprueba la primera Ley de Medios Alternos de Solución de Conflictos, y es hasta el 2008 con la reforma constitucional, que los demás estados incorporan a los MASC en su legislación, sin embargo, a pesar de que existe una gran distancia de tiempo entre los países que dieron origen a estos procedimientos, nuestro país, tiene el potencial para solidificar este tema, a través de la investigación, difusión y sobre todo de la enseñanza, y que mejor oportunidad, que por medio de la educación superior, donde los alumnos vislumbren a los MASC, como una forma de vida, que les permita trabajar y fortalecer las relaciones futuras e inclusive sanar el alma, con planes de estudio reestructurados y a la vanguardia educativa y por su puesto con el apoyo de los los egresados de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflicto ofertada por la Facultad de Derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sumario: 2.1. Concepto 2.2. Clasificación de los Medios Alternos de Solución de Conflictos. 2.3. Concepto e importancia de la Mediación. 2.3.1. Clasificación de la Mediación. 2.4. Concepto de Conciliación. 2.5. Concepto de Negociación. 2.6. Concepto de Arbitraje. 2.7. Concepto de Justicia Restaurativa. 2.8. Principios que rigen los Medios Alternos de Solución de Conflictos.

Líneas previas.- El presente capítulo tiene como finalidad, comprender los conceptos, elementos y clasificación de los medios alternos de solución de conflictos, los cuales son: mediación, conciliación, negociación, arbitraje y justicia restaurativa, ya que dependiendo del procedimiento de que se trate puede o no intervenir un tercero ajeno a la controversia, el cual deberá emplear los diferentes métodos y técnicas que considera pertinente para generar un ambiente de confianza, seguridad e igualdad, donde las partes tengan la disposición de expresar sus ideas, emociones, sentimientos, pero sobre todo el interés de resolver el conflicto, de la mejor manera posible, de igual manera se conocerán los elementos que hacen diferente a la mediación, de la conciliación. Sin embargo, independiente de su clasificación, ya sea el mediador, conciliador, árbitro o facilitador, deberá sujetarse a los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, honestidad, legalidad, flexibilidad y oralidad, los cuales se encuentran establecidos en la Ley y Reglamento de Mediación, Conciliación y promoción de la Paz Social para el Estado de México.

2.1. CONCEPTO

Los medios alternos de solución de conflictos, también llamados MASC o formas alternativas, han tenido un gran auge en los diferentes países, a pesar de que su implementación se haya originado desde los años sesenta, cada día surgen

diversas investigaciones que fomentan sus ventajas, principios, técnicas y modalidades, que los consideran como una forma autocompositiva y amigable de resolver una controversia, es así como diversas legislaciones las regulan, ya sea de manera obligatoria o voluntaria. Para comprender su importancia y naturaleza, a continuación, citaremos diversos conceptos y de esta manera, establecer uno propio.

Los alternative dispute resolution (ADR) o métodos alternativos de resolución de conflictos, en Estados Unidos de Norteamérica, son parte del propio sistema judicial, ya no son alternativas puramente privadas, sino que figuran incorporadas a las instituciones públicas con carácter previo al proceso adversarial clásico, tienen como características esenciales:

- Construir un intento de encontrar fórmulas para mantener la posición intermedia entre las partes.
- Son vías menos formales que el proceso judicial.
- Fomentan la mayor participación de las partes en el método de solución de conflicto, lo cual a su vez implica mayor compromiso de las mismas en la aceptación y cumplimiento y ejecución de la sentencia.³¹

Los ADR han promovido que sean las mismas partes la que participen en el proceso, descubriendo por sí mismas, el origen del conflicto y por lo tanto la solución, fomentando el diálogo y la comunicación, de esta manera también son un mecanismo de paz social, ya que se logra aplicar la justicia sobre la legalidad.

Los MASC *entendidos como técnicas aplicables a un caso concreto para encontrar la solución al conflicto son voluntarios y flexibles, constituyen una alternativa al sistema tradicional de justicia estatal*³², permitiendo que un mayor número de

³¹ Soletto, Helena y Otero, Milagros, *Mediación y Solución de Conflictos. Habilidades para una necesidad emergente*, España, Tecnos, 2007, pp.140-141

³² Sánchez García Arnulfo, *Mediación y Arbitraje, Eficacia y proyección internacional*, México, Tirant Lo Blanch, 2015, p. 37

personas tengan acceso a una justicia, pronta y expedita, asimismo fomentan la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de resolver su controversia.

Para Luis Octavio Vado Grajales la noción de *medios alternos de solución de conflictos rescata la idea de que las partes son dueñas de su propio litigio, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, tienen la opción de optar por un catálogo amplio de posibilidades*, puesto que los mismos actores son los protagonistas de su propia controversia, donde los dos son ganadores, ya que se tiene un amplio abanico de posibilidades para dirimir su controversia.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en su artículo 1, señala que: *Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.*

Para los españoles la *Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, establece que se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.*

Los medios alternos de solución de conflictos tienen como fin la solución de un conflicto o problema, sin hacer referencia de a quién le consigna la razón o el derecho; es el medio por el cual se busca el reconocimiento de una realidad y la aceptación de la perspectiva de cada una de las partes involucradas, donde la búsqueda de la solución depende de ellos y de la historia de vida que los ha enmarcado en ese conflicto. Es el análisis de la situación vivida, entendiendo las

emociones, sentimientos y las posturas, para poder establecer de forma más adecuada las necesidades y los intereses de cada una de las partes³³.

Como se puede observar en los conceptos anteriores, los MASC son el conjunto de herramientas, reglas, principios que tienen como finalidad buscar un acercamiento entre las partes, a través del diálogo y la comunicación, donde ellas mismas sean quienes propongan la solución a su controversia, asimismo, disminuye la carga de trabajo de los tribunales, son procedimientos cortos y gratuitos que acercan a la sociedad a un verdadero acceso de justicia, seguridad, legalidad y paz, ya que no solo resuelve el problema que da origen a la controversia, sino que al tratar de acercar a los actores, inclusive les permite a sanar el alma y trabajar en su relación a futuro, sobre todo si se trata de cuestiones de orden familiar y se pone en riesgo el interés superior del menor.

Algunos países han utilizado los medios alternos de solución de conflictos, en cuestiones económicas y mercantiles, como han sido: Inglaterra en las obras de construcción del túnel submarino Inglaterra/Francia en el Canal de la Mancha, y Estados Unidos de Norteamérica en la construcción del Proyecto de Arteria/Túnel Central de Boston.

De igual manera se tiene con el antecedente del Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, en su capítulo XX señala el compromiso de los tres países de promover y facilitar el recurso al arbitraje y otros tipos de medios alternativos para la solución de controversias internacionales comerciales entre particulares entre la zona de libre comercio.

Como se puede observar, el tema en materia de medios alternos de solución de conflictos comenzó como un apoyo para el estado con la finalidad de reducir costas judiciales, sin embargo en la actualidad con la finalidad de dar cumplimiento a lo

³³ Universidad Autónoma del Estado de México. Facultad de Derecho. Proyecto curricular de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos. México. 2015. p. 15

establecido en las disposiciones internacionales, se volvió un derecho por parte de los ciudadanos para acceder a dichos medios alternos de solución de conflictos, donde un tercero que cuente con la preparación necesaria, les auxilie en la solución de la controversia, ya que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son propuestas útiles para transitar en la cultura de la paz, del perdón, de la legalidad y de la justicia.

2.2. CLASIFICACIÓN DE LOS MASC

Los MASC como procedimientos alternos a los procesos jurisdiccionales, entre los que se cuenta la mediación, conciliación, negociación, arbitraje y justicia restaurativa entre otros, permiten, en primer lugar, cambiar el paradigma de la justicia controversial y propician una participación más activa de las partes involucradas, a efecto de encontrar formas de relacionarse entre sí, donde se privilegia la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo; también sirven para despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales³⁴.

A continuación, explicaremos cada uno de ellos, con la finalidad de comprender la importancia de la mediación en los planes de estudio del nivel medio superior, ya que dichos procedimientos no solo van dirigidos a dirimir cuestiones procesales sino a cualquier controversia en materia civil, familiar, mercantil, comunitaria o escolar, además es obligación de las Instituciones de Educación Superior, ya sean Universidades Públicas, Privadas o Tecnológicas, brindar educación de calidad acorde a la realidad social y las necesidades de los empleadores, trabajar con los jóvenes, es una oportunidad de mejora, inculcarles valores como honestidad, cooperación, ayuda, transparencia, ética, entre otros, ya que por desgracia, en este mundo globalizado, se carece de moral y del significado de la familia.

³⁴ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El ombudsman de la salud en México. Díaz López de Falcó, Rosa María. p. 81 <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3709-el-ombudsman-de-la-salud-en-mexico>

2.3. CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN

La mediación proviene del latín *mediare*, que significa *interponerse*, es un proceso que propone una nueva mirada sobre el conflicto; puede permitir a los mediados liberarse del conflicto, de la violencia, por un proceso de transformación, para encontrar de nuevo una situación apacible.³⁵

Para Luis Octavio Vado Grajales la mediación es *el procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre aquellas para que puedan delimitar el conflicto y encontrar solución.*

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en su artículo 21 conceptualiza a la mediación como *el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta.*

Por su parte la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en su artículo 5, fracción VII, señala que la mediación es el proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

A nuestro criterio la mediación es uno de los principales medios de solución de conflicto o al menos, es el más utilizado, ya que es un procedimiento donde solo existe un lema que es, **ganar-ganar**, no es el tradicional ganar o perder, ya que al no haber un proceso jurisdiccional, las partes se encuentran en un plano de igualdad, ninguna necesita mostrar que tiene cierta ventaja respecto de la otra, ya que en la actualidad la falta de certeza y seguridad en las sentencias judiciales, así

³⁵ Ibidem, pp. 84-85

como los procesos largos y exhaustivos aunado a la falta de credibilidad de las autoridades, ha dado fomentado la creación de diversos mecanismos que respondan las demandas de la sociedad.

El principal filtro para asistir a una mediación es la voluntad por ambas partes, ya que no basta que la intención, sino el actuar, es fundamental que, en un proceso de esta naturaleza, las partes se presenten con la intención de escuchar y ser escuchados, puesto que son las mismas, quienes se encargarán de poner en la mesa las diferentes formas de dirimir su controversia.

Sin embargo, el papel del mediador es pieza clave para el éxito de la mediación, ya que el tercero ajeno de la controversia, no debe tomar partido, pero debe ser hábil, para escuchar a las partes y alentarlas a dirimir su controversia, mostrándoles las ventajas y bondades de someterse a dicho proceso, asimismo debe ser audaz para abrir canales de comunicación que reflejen confianza, ya que su función no solo es dirimir esa controversia, sino perfeccionar los lazos de diálogo así como las relaciones que podrán existir en un futuro con los mediados, tomando en cuenta sus sentimientos y emociones.

En la actualidad no existen criterios uniformes que nos indiquen que camino se debe seguir en un proceso de mediación, sin embargo, el autor Arnulfo Sánchez García en su libro *Mediación y arbitraje. Eficacia y proyección internacional*, nos señala que la mediación se integra de tres elementos importantes que son: las *partes*, *el mediador* y *las técnicas*³⁶, sin embargo a nuestro criterio consideramos prudente señalar que también el conflicto toma partido en este proceso, ya que es el motivo por el cual los actores se sometieron a dicho proceso, explicaremos cada uno de ellos, así como su similitud en un proceso jurisdiccional, con la finalidad de comprender su importancia.

³⁶ Sánchez García Arnulfo, *Mediación y Arbitraje, Eficacia y proyección internacional*, México, Tirant Lo Blanch, 2015, p. 48

Para explicar los elementos anteriores primero es necesario señalar que en un proceso jurisdiccional existe la llamada *trilogía procesal* o *trinomio procesal*, que se integra por el proceso, la acción y la jurisdicción, forman parte de la esfera tridimensional del Derecho Procesal, también conocidos como conceptos fundamentales de la ciencia procesal. El proceso es un “conjunto de fenómenos de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre sí determinadas relaciones de solidaridad o vinculación”³⁷; el segundo elemento es la acción que es “el derecho subjetivo procesal que se confiere a las personas para promover un juicio ante el órgano jurisdiccional, obtener una sentencia de éste sobre una pretensión litigiosa y, lograr, en su caso, la ejecución forzosa de dicha pretensión”³⁸, como último elemento encontramos a la jurisdicción que es la “función soberana del Estado realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”.³⁹

En el proceso de la mediación el primer elemento son los actores o mejor conocidos como **mediados**, los cuales de manera voluntaria exponen su controversia así como las pretensiones que consideran son viables, deben estar abiertos al diálogo así como a las decisiones que de mutuo acuerdo se puedan lograr; en el mismo orden de ideas, nos encontramos con el mediador, que es un ajeno a la controversia, cuya principal función, solo es escuchar y orientar a los mediados, no puede tomar partido por alguno de ellos y sobre todo, no puede dar ideas de cómo solucionar su controversia, debe brindar seguridad y confianza, tratando de abrir vías de comunicación que permita llegar a un resultado positivo; en cuanto a las técnicas, lamentablemente no existen parámetros o reglas establecidas que nos indiquen ¿cómo debe actuar un mediador?, ¿cómo desarrollarse en las sesiones?, ¿cómo iniciar?, ¿qué decir?, ¿cómo convencerlos?, es por ello, que su papel es pieza clave en este proceso, ya que debe estar capacitado no solo en la materia jurídica sino

³⁷ Pallares Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal*, 2da Edición, México, Porrúa, 1996, p. 640

³⁸ *Ibidem*; p. 150

³⁹ Gómez Lara Cipriano, *Teoría General del Proceso*, 8va Edición, México, Harla, 1990, p.131

en psicología, estadística, transformación del ser humano, criminología, entre otras; por último tenemos al conflicto, que es el motivo que dio origen a un enfrentamiento, el cual necesita abordarse desde el fondo, para estar en posibilidad de buscar de manera conjunta una solución.

Como se puede observar, existe cierta semejanza entre los elementos de un proceso de mediación y uno jurisdiccional, en ambos es necesaria la presencia de las partes, que son *“las personas que exigen del órgano jurisdiccional la aplicación de una norma sustantiva a un caso concreto, en interés propio o ajeno”*⁴⁰, en cuanto a la potestad soberana que tienen los juzgadores, poseen la facultad para conocer y resolver una controversia aplicando la ley al caso concreto, sin embargo, para los mediadores, no existe un reglamento que les indique el procedimiento que deben realizar, ya que cada Estado trabaja de acuerdo al comportamiento de sus integrantes, asimismo, no tienen la facultad de imponer una sentencia, su papel solo se limita a escuchar a las partes y ayudarlos a mejorar su relación, creando canales de comunicación, para que juntos lleguen a un acuerdo.

2.3.1. CLASIFICACIÓN DE LA MEDIACIÓN

Desde que el hombre ha existido ha estado en constante conflicto, de igual manera la globalización así como la ciencia y la tecnología, exigen que los ciudadanos se vayan modernizando, no solo en las técnicas de la información y comunicación, sino en sus instituciones jurídicas y por lo tanto en sus legislaciones, las cuales se deben ir actualizando de acuerdo a sus necesidades, con las redes sociales se han creado nuevas formas de dar a conocer la prestación de un servicio, esto ha ocasionado que se generen nuevos conflictos, los cuales se pueden resolver de manera eficaz y rápido a través de algún medio alternativo de solución de conflicto, no solo para rescatar la confianza de la sociedad en el sistema jurídico, sino para disminuir la carga laboral que se tiene en los juzgados, logrando que todos los ciudadanos

⁴⁰ Becerra Bautista José, *El Proceso Civil en México*, México, Porrúa, 2003, p. 21

tengan acceso a la justicia de manera pronta y expedita, sin la necesidad de un proceso largo, que en ocasiones además de ser costoso también es muy tedioso no solo física sino psicológicamente, porque mantiene en constante enfrentamiento a los actores, es por ello, que diversas investigaciones señala que existen diferentes modelos teóricos que rigen el proceso de mediación, los cuales son: a) Modelo Harvard; b) Circular Normativo y c) Transformativo, a continuación explicaremos cada uno de ellos, con la finalidad de comprender la naturaleza jurídica de dicho proceso.

- **Modelo Harvard:** Este modelo se origina en la escuela de Harvard bajo el nombre *Harvard Negotiation Project*, desarrollado por la Facultad de Derecho, fue *creado originalmente para la negociación bilateral, especialmente de política internacional y más tarde se extendió al ámbito de la economía y derecho*⁴¹. Se distingue principalmente porque el objetivo que persigue es el *conflicto*, ya que lo consideran como un obstáculo para la satisfacción de intereses, trabaja de la mano con un tercero que asiste en el proceso de mediación, el cual tratará de descubrir que originó la controversia, para que las partes puedan establecer la forma en que se podrá solucionar.

Consideran al conflicto como la manifestación externa de un problema, como un conjunto de escenarios internos, que necesita del diálogo para llegar a un acuerdo, sin importar porque se originó o que circunstancias fomentan su desarrollo.

La rivalidad que existe entre las partes de origina por una incompatibilidad entre ellas y una vez que tienen claros los motivos por los cuales están en conflicto, ponen sobre la mesa sus pretensiones, así como los objetivos que pretenden alcanzar, por lo tanto, la preocupación de este modelo es llegar a un acuerdo que convenza a los mediados. Es importante señalar que

⁴¹ *Íbidem*, p. 159

prevalece la figura del mediador, el cual, como tercero ajeno e imparcial, debe vigilar el sano desarrollo del proceso, evitando tomar partido por alguna de las partes o proponer soluciones, su uso es principalmente en cuestiones económicas o de política internacional.

- **Modelo Circular Normativo:** Desarrollado por Sara Cobb que es una mediadora norteamericana internacional, este modelo es *excesivamente terapéutico que trata de cambiar a la persona sin preocuparse directamente del conflicto ni de la solución justa que se debe buscar al mismo*⁴², a través de la participación del mediador, que se encargará de escuchar a las partes, con la finalidad de que una vez expuestas sus pretensiones tengan un acercamiento donde prevalezca el diálogo, la comunicación y la interacción. Este modelo se utiliza principalmente en el ámbito escolar y familiar, donde las controversias ponen en juego el interés superior del menor, ya que las personas que intervienen deberán mantener una relación cordial después de haber terminado el proceso.
- **Modelo Transformativo:** Su principal interés es que prevalezca el bien comunitario sobre el individual, se centra en alcanzar la *transformación del conflicto, buscando un retorno a las ideas de la comunidad y del bien común*⁴³, el papel del mediador debe tener un cuidado especial, debe estar preparado para resolver los conflictos, procurando que las partes tomen conciencia de que en sus manos está la posibilidad de cambio y transformación del conflicto que los enfrenta⁴⁴.

Este modelo se aplica en el ámbito comunitario, donde debe prevalecer el interés general sobre el particular, especialmente cuanto se trata de controversias que involucran a un sector de la población. Pretende que el ser humano sea más sensible a los problemas de sus semejantes, evitando que

⁴² Íbidem, p. 162

⁴³ Íbidem, p. 163

⁴⁴ Ídem.

sea egoísta o que trate de sobresalir en su comunidad, ya que la cooperación entre la comunidad, trae más beneficios positivos que fortalecerán el desarrollo económico y político de la sociedad.

Una vez que se han explicado las teorías, es importante destacar que el modelo Harvard es criticado porque lo consideran insensible, ya que solo busca solucionar el conflicto de manera externa, es decir no hace un análisis respecto a su origen, solo trabaja el exterior, sin importarle si la solución que se planteó en realidad resuelve la controversia, puesto que no pretende un acercamiento posterior entre los mediados; el modelo Circular Normativo creado por Sara Cobb, pretende que las mismas partes una vez que expusieron su controversia, traten de llegar a un acuerdo a través del diálogo y la comunicación, fomentado así el respeto y la igualdad entre las mismas ya que busca despojarlos de todo sentimiento negativo hacia su contraparte, evitando que sigan identificándose como rivales; el tercer modelo transformativo incita a las partes que identifiquen su controversia pero que la solucionen por una vía pacífica, con la finalidad de que prevalezca el orden y el bien común, evitando que sigan enfrentándose como rivales, ya que por formar parte de una misma comunidad, deben perseguir un solo objetivo, que será el bien comunitario, busca el orden y la paz social, a través de la argumentación clara, objetiva y sensata de cada una de las partes, prevaleciendo la justicia sobre la legalidad.

2.4. CONCEPTO DE CONCILIACIÓN

La palabra conciliación proviene *del latín conciliatio, que significa congregar, de ahí conciliación “composición de ánimos en diferencia”*⁴⁵, la figura de la conciliación se introdujo en forma permanente en España, y con ello en México, como requisito

⁴⁵ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El ombudsman de la salud en México. Díaz López de Falcó, Rosa María. p. 86 <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3709-el-ombudsman-de-la-salud-en-mexico>

previo para entablar cualquier juicio, por la Constitución de Cádiz de 1812 ⁴⁶ , a continuación explicaremos algunos conceptos, con la finalidad de comprender su naturaleza jurídica así como su principal diferencia con la mediación.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en su artículo 25 conceptualiza a la conciliación como *el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.*

La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en su artículo 5, fracción VIII define a la conciliación *como un proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.*

La conciliación es un Medio Alterno de Solución de Conflicto que, en la actualidad, constituye una manera diferente y efectiva de solucionar una controversia, se basa en el diálogo y la creatividad para buscar soluciones satisfactorias para las partes en disputa; tiene como objetivo no solo la solución del conflicto entre las personas, sino trabajar a través de una cultura de paz⁴⁷.

Es un procedimiento en cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre las personas enfrentadas para delimitar y solucionar el conflicto, y que, además formula propuestas de solución⁴⁸.

⁴⁶ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Medios Alternativos de Solución de Conflictos. Estravillo Castro, Fernando. p. 386 <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11305/10352>

⁴⁷ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El ombudsman de la salud en México. Díaz López de Falcó, Rosa María. p. 86 <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3709-el-ombudsman-de-la-salud-en-mexico>

⁴⁸ Vado Grajales, Luis Octavio. Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. p. 382. <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/7nuevo.pdf>

La conciliación como forma de solución de conflicto, es similar a la mediación, busca resolver una controversia de manera pacífica, fortaleciendo el diálogo entre las partes, gestionando diversas soluciones, donde traten de satisfacer los intereses de manera recíproca, interviene un tercero ajeno llamado *conciliador*, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es *el profesional que interviene en los conflictos de manera asistencial*. Es importante señalar que el conciliador, a diferencia del mediador, aunque sea un tercero ajeno, está facultado para proponer soluciones que sean sensatas acorde a las pretensiones de las partes. Para el autor Luis Octavio Vado Grajales la conciliación se divide:

- **Extra-procesal**, se realiza antes de un presupuesto procesal, es encabezada por profesionales del Derecho, que cuentan con una capacitación especial, ya que este procedimiento debe ser abierto a cualquier opinión o sugerencia que fijen las partes.
- **Intra-procesal**, se lleva a cabo cuando ya inició un procedimiento y es una etapa obligatoria del mismo, su objetivo es, no poner en movimiento al órgano jurisdiccional, buscar resolver la controversia, así como las pretensiones que cada una de las partes establezcan.

La conciliación es uno de los medios alternos de solución de conflicto que en la actualidad tiene más aceptación por parte de los legisladores, juzgadores y la sociedad, ya que en diversas legislaciones de manera obligatoria forma parte del proceso, estando obligados los actores a someterse a dicha etapa, a continuación daremos breves ejemplos de diversas Leyes o Códigos que regulan de manera clara y precisa dicho trámite, con la finalidad de persuadir a las partes, para llegar a un acuerdo amistoso y objetivo, evitando trámites desgastantes y en ocasiones largos:

- **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México:** En su Capítulo IV De la Fase Conciliatoria y Depuración Procesal, en los artículos 2.121 al 2.123, señala que se citará a las partes a una audiencia, dentro de los cinco días siguientes, en la que el Juez, obligatoriamente, precisará sucintamente los puntos de controversia, lo que se hará constar en el acta, e invitará a las partes a una conciliación.
- **Código Administrativo del Estado de México:** En su Capítulo Cuarto *De la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México*, señala que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de los servicios médicos.
- **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:** En su artículo 265 establece que, en cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, o en la etapa de cumplimiento de sentencia y ante la Dirección de Mediación y Conciliación, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el magistrado de la sala del conocimiento producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria.
- **Código de Comercio:** En la Sección Tercera *De la Audiencia Preliminar*, en el artículo 1390 Bis, refiere que la audiencia preliminar tiene por objeto la conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez.
- **Ley Agraria:** En su Título Séptimo *De la Procuraduría Agraria*, en artículo 136 fracción III señala como atribuciones promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria.

Como se puede observar la conciliación es muy parecida a la mediación, la diferencia radica en el nivel de participación activa por parte del tercero ajeno a la controversia, es decir, el conciliador puede emitir opiniones cuando las actores no pueden solucionar su conflicto, pero ambos están sujetos a la voluntad de las partes, ya que uno de los principios fundamentales de este proceso es que participen con la intención de escuchar a su contraparte, dejar de verla como rival y exponer el origen de su conflicto, así como las pretensiones que consideran son justas y pueden cumplirse por la vía pacífica. En cuando a la formación académica del mediador o conciliador, no existen criterios específicos que señalen su profesión, pero deben tener certificación, cursos, talleres o congresos que los reconozcan como expertos en la materia, ya que su función es predominante para el éxito, pues como guías deberán propiciar la comunicación y el diálogo pacífico, vislumbrando las relaciones futuras que se pudieran llegar a tener después de haber solucionado la controversia.

2.5. CONCEPTO DE NEGOCIACIÓN

La negociación como forma amigable de resolver una controversia, es un *procedimiento en el cual las dos partes de un conflicto intercambian visiones sobre el mismo y se formulan mutuamente propuestas de solución*⁴⁹, se lleva a la práctica principalmente en el ámbito internacional.

La característica principal de la negociación consiste en la voluntad de las dos partes para llegar a un acuerdo mutuo, no es necesaria la presencia de un tercero que los oriente a dirimir su controversia, ya que son las mismas partes las que ponen las cartas sobre la mesa y exponen sus pretensiones de forma clara y precisa, de esta manera, ellas mismas son las protagonistas, ya que tienen en sus manos la respuesta a su conflicto.

⁴⁹ *Ibíd.* p. 379

Un buen negociador se distingue porque debe tener ciertas habilidades como son: saber escuchar, controlar sus sentimientos, sinceridad, capacidad para ser abiertos a cualquier sugerencia, ser tolerantes, respetuosos, amigables, justos, de acuerdo al autor Arnulfo Sánchez García⁵⁰, existen dos tipos de negociadores:

- **El negociador duro:** Es aquel que tiene como único objetivo la victoria (es reclamador de valor).
- **El negociador suave:** Se preocupa por llevar amistosamente la negociación, su atención se centra exclusivamente en llevarla a cabo procurando siempre que todos ganen (creador de valor).

Como se puede observar, un buen negociador no solo debe ser capaz de tomar decisiones para dirimir una controversia, sino que aquella decisión, sea en beneficio de dos o más personas, debe procurar el bien común, ya que los resultados positivos tendrán que ser bilaterales, puesto que, al no existir un tercero ajeno que los oriente, deben ser hábiles para desempeñarse con honestidad, procurando velar por los intereses de manera recíproca, este medio alternativo de solución de conflicto, por lo general, es utilizado en cuestiones económicas por empresas nacionales y transnacionales.

2.6. CONCEPTO DE ARBITRAJE

La palabra arbitraje proviene del latín *arbitratus*, que a su vez deriva de árbitro, es un sistema de solución de conflictos en que la voluntad de las partes se somete a la voluntad de un tercero⁵¹. Es un medio de solución de conflictos que genera derechos y obligaciones de manera recíproca entre los actores.

⁵⁰ Sánchez García Arnulfo, *Mediación y Arbitraje, Eficacia y proyección internacional*, México, Tirant Lo Blanch, 2015, p. 42

⁵¹ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El ombudsman de la salud en México. Díaz López de Falcó, Rosa María. p. 89 <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3709-el-ombudsman-de-la-salud-en-mexico>

En este proceso al tercero ajeno a la controversia se le denomina *árbitro*, persona que tiene la capacidad para conocer de un asunto, escuchar a las partes y una vez que los actores han presentado sus pruebas correspondientes, debe emitir una resolución, que se le denomina *laudo*, sin embargo, el árbitro no tiene la facultad para ejecutar una sentencia, ya que debe recurrir a juzgador para exigir su cumplimiento, por lo tanto, la diferencia entre el árbitro y el juzgador, radica principalmente en la facultad soberana del juez, para poder exigir a las partes que cumplan con su obligación, es decir para ejecutar la sentencia.

Las características principales del arbitraje son⁵² :

- Es consensual (acuerdo de voluntades).
- Las partes seleccionan al árbitro o árbitros.
- El árbitro es neutral.
- Es un procedimiento confidencial.
- La decisión del árbitro es definitiva, vinculadora y fácil de ejecutar.

Luis Octavio Vado Grajales⁵³ señala que existen cuatro tipos de arbitraje, a continuación citaremos cada uno de ellos, con la finalidad de conocer la importancia del árbitro como figura imparcial, en la resolución de una controversia:

- **De estricto derecho:** En este caso el árbitro debe ceñirse al procedimiento establecido en la ley para la resolución del litigio planteado.
- **De equidad:** Las partes establecen un procedimiento específico a seguir, que debe respetar el árbitro, a quien incluso se le puede facultar para que decida el litigio sin ajustarse a las reglas del derecho, sino con base en la equidad.
- **Privado:** Es el prestado por particulares, generalmente con un costo en honorarios por su participación.
- **Público:** Ofrecido por instituciones gubernamentales, suele ser gratuito.

⁵² Íbidem. p. 92

⁵³ Vado Grajales, Luis Octavio. Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. p. 386. <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/7nuevo.pdf>

Como se puede observar, la figura del árbitro cada día va en aumento, ya que existen diversas asociaciones privadas en México que se encargan de prestar dicho servicio, como son: Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio (ICC México) y Centro de Arbitraje de México (CAM), entre otros, asimismo algunas legislaciones contemplan dicha figura, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, a continuación señalaremos dos ejemplos, con la finalidad de conocer su importancia en la vida jurídica del país:

- **Reglamento Interior de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):** Cuenta con una Dirección General denominada “De Quejas, Conciliación y Arbitraje”, la cual en el artículo 19, fracción I señala que *brindarán atención a las reclamaciones que presenten los Usuarios en contra de las Instituciones Financieras, así como tramitar los procedimientos de conciliación y arbitraje.*
- **Código de Comercio:** De los artículos 1415 al 1451, regula ocho capítulos relacionados con “El Arbitraje Comercial”, el cual es un procedimiento al cual pueden acogerse los particulares para resolver sus controversias comerciales sin tener que acudir a los tribunales judiciales, también señala la composición y competencia del Tribunal Arbitral, el cual está facultado para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje.

El arbitraje tiene como finalidad que los actores eviten un procedimiento largo y desgastante, se someten a la voluntad de un árbitro, el cual debe gozar de buena reputación, se debe distinguir por su capacidad de escuchar, ser neutral, y tener conocimiento en la materia jurídica, así como de fijar una opinión vinculante, justa, definitiva y eficaz, este medio alternativo de solución de conflicto ha tenido un gran impacto positivo en la materia mercantil y el comercio exterior.

2.7. JUSTICIA RESTAURATIVA

La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en su artículo 5, fracción IX define a la Justicia restaurativa como a los *procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible.*

La justicia restaurativa solo se aplicará en cuestiones de orden penal, ya que es un proceso donde los involucrados en un incidente, de manera voluntaria se reúnen, con la finalidad de resolver las consecuencias tanto directas o indirectas que se generaron al haber cometido una conducta ilícita.

Esta clase de justicia se ocupa de restituir interna y externamente a la víctima, en los aspectos económicos, psicológicos, se procura en la mayor medida posible se recuperen o regeneren las condiciones que tenían antes de cometerse el delito, incluso puedan conseguirse una mejoría en comparación a tales circunstancias⁵⁴.

La justicia restaurativa se centra principalmente en atender a la víctima, respecto los daños materiales, sociales, morales, físicos, que el inculcado le haya ocasionado por haber cometido un delito, aunque en la vida real resulta difícil la reparación total de los daños y perjuicios.

Para dicho procedimiento es necesario el principio de voluntariedad de las partes, aunque también se pueden incluir diversos programas de reparación como servicio a la comunidad y la restitución, ambos con la finalidad de lograr la reintegración tanto de la víctima como del delincuente. Las características distintivas de la Justicia Restaurativa son:

⁵⁴ Valadez, Adriana y Valadez, Manuel. *Mediación Penal. Manual práctico*, México, Flores, 2016, p. 156

- Es un procedimiento no jurisdiccional.
- Se aplica únicamente a la materia penal.
- Se resuelve mediante acuerdos o convenios.
- Puede tener lugar en cualquier etapa procesal, incluso antes o después de concluido, o en forma paralela a la tramitación del proceso.
- Es aplicada por especialistas en medios alternativos como mediadores y conciliadores.
- Se procura la comunicación entre las partes.⁵⁵.

Una vez que se ha explicado la clasificación de los MASC, es importante señalar que el papel que juega el tercero en el conflicto, es decisivo, ya que dependiendo de las técnicas que lleve a cabo, se puede o no generar un canal de comunicación entre las partes. Sin embargo, en ocasiones solemos confundir a la mediación con los diferentes medios alternos de solución de conflictos, pensando que engloba a todos, pero en realidad es un proceso que tiene sus propias reglas, pero nos damos cuenta de estas características, hasta que estudiamos la materia, en México los MASC aún tienen un gran potencial de desarrollo, pero se necesita de la participación de la sociedad, las Instituciones de Educación Superior y el Gobierno, donde generen diversos foros de difusión y participación, dando a conocer sus bondades y ventajas.

2.8. PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Algunas investigaciones refieren que el rol más importante en un proceso de cualquier MASC, es el que realiza el mediador, conciliador y/o facilitador, aunque no cuente con una reglamentación que le señale de manera clara y precisa el procedimiento que debe seguir, sin embargo, para apoyarlo en su función, se establecen principios jurídicos, que le servirán como directrices para regular su actuación, en primer lugar es importante señalar que los principios jurídicos son “los

⁵⁵ *Ibidem.* p. 160

que determinan la finalidad del proceso, las reglas que se deben seguir al tramitarlo y la correcta manera de interpretar y aplicar las normas procesales”, por lo tanto, regulan el comportamiento de las partes, sus derechos y sus obligaciones, sirven como base para la solución de los conflictos, su valor no es solo teórico sino que se ve reflejado en el resultado del mismo.

Algunos principios que vale la pena citar son los de: voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, honestidad, legalidad, flexibilidad y oralidad, a continuación, explicaremos cada uno de ellos, con la finalidad de comprender la importancia del papel del mediador:

- **Voluntariedad:** Este principio en realidad es aplicado a todos los medios de solución de conflictos, para iniciar cualquier proceso siempre es necesario que las partes tengan la intención no solo se someterse a cualquier MASC, sino estar abiertos a la posibilidad de llegar a un acuerdo, donde ambas partes obtengan beneficios. A pesar de que dichos procedimientos se encuentren regulados como obligatorios antes de iniciar cualquier proceso jurisdiccional, es importante que las partes tengan la disposición de escuchar y expresar de manera honesta y sincera sus sentimientos, así como el origen de su controversia.

La voluntariedad opera desde la primera sesión hasta la firma del convenio, ya que los actores deben permanecer en el proceso, el tiempo que ellos consideren prudente, no se les puede coaccionar u obligar a permanecer.

- **Confidencialidad:** A diferencia de un proceso jurisdiccional, donde las audiencias son públicas, tanto el mediador como los mediados, deben distinguirse por su privacidad, ya que se abordan temas que dejan al descubierto los sentimientos que dieron origen a su controversia. Las partes deben mostrarse transparentes y honestas, respetando los acuerdos que se llegaran a tomar, asimismo, la actuación del mediador debe regirse bajo la sensatez de no divulgar la información que se comenta en las sesiones, salvo

aquella que ponga en peligro la vida de las personas y siempre y cuando sea solicitada por la autoridad competente.

Si alguno de los mediados considera que el mediador ha tomado partido por alguna parte, debe informarlo de manera inmediata, para que se retire del proceso, ya que su actuar puede influir en la resolución del mismo.

- **Neutralidad:** Debe estar enfocada en la actitud del mediador, este no podrá tener preferencia ni desequilibrar la posición de los mediados⁵⁶, es importante que su papel solo sea de guía, no se puede inclinar por alguna versión, ni dejarse llevar por la intuición, ya debe ganarse la confianza de las partes, para estar en posibilidad de generar un canal de comunicación, que les ayude a solucionar su controversia.
- **Honestidad:** Es su carta de presentación, este principio aplica tanto al mediador como a los mediados, ya que en todo momento se deben distinguir por ser transparentes, éticos, leales y fieles a sus valores, puesto que, al someterse a un proceso de mediación, deberán proporcionar información verídica, indicando el origen del conflicto, así como sus sentimientos y deseos, de esta manera estarán en posibilidad de dirimir su conflicto de forma justa, donde ambos sean ganadores.

Asimismo, los mediados al iniciar el procedimiento deben hacerlo con la sola intención de llegar a una solución, más no con la intención de actuar de mala fe y obtener información, que pudiera ser utilizada para lastimar o dañar alguna persona.

- **Legalidad:** Es importante que el mediador tenga conocimiento en el ámbito Jurídico, respecto lo justo y lo injusto, ya que debe estar atento a las soluciones que proponen las partes, las cuales tienen que ser conforme a derecho, justas, equitativas y viables, si percibiera lo contrario, deberá de

⁵⁶ Sánchez García, Arnulfo, *Mediación y Arbitraje. Eficacia y proyección internacional*, México, Tirant lo Blanch, 2015, p. 59

forma cautelosa, informarles a los mediados, que podrían buscar la opinión de un tercero experto en la materia, de esta manera, no se viola el principio de confidencialidad y mantiene la confianza y las puertas de comunicación

- **Flexibilidad:** En el proceso de mediación no se pueden seguir reglas generales que pudieran ser aplicadas a todas las controversias, ya que la naturaleza de cada conflicto es distinta, por lo tanto, el mediador debe ser hábil, para buscar diferentes técnicas que le permita lograr un acercamiento entre los mediados, de esta manera, comenzarán a tener confianza en el proceso y por sí mismas y propondrán una solución que sea justa y equitativa para ambas.

La única formalidad que deben sujetarse los mediados será al momento de llegar a una solución, la cual se deberá materializar a través de un convenio, que se dará conocer a la autoridad jurisdiccional competente, para su ejecución.

- **Oralidad:** Durante los diferentes procedimientos de los medios alternos de solución de conflictos, debe predominar la oralidad, ya que el mediador aplicará diferentes técnicas para lograr un acercamiento entre las partes, y una vez que se haya entablado una sana comunicación, estarán en posibilidad de generar una respuesta favorable para ambos.

Por su parte la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en su artículo 20 señala que los principios rectores de la mediación, conciliación y justicia restaurativa son:

I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;

II. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;

III. La neutralidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;

IV. La imparcialidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;

V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;

VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;

VII. La honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;

VIII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y

IX. El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.

Como se puede observar, los principios jurídicos como directrices que rigen los procedimientos de los diferentes medios alternos de solución de conflictos, constituyen una base fundamental para guiar el actuar tanto de los actores como del mediador, conciliador o facilitador, ya que a pesar de que cada controversia es diferente porque tiene sus propias características, su finalidad es la misma, que será dirimir un conflicto de forma pacífica, a través de un convenio, pero será posible siempre y cuando, se dejen atrás los conceptos de rivalidad, egoísmo, e imparcialidad, de esta manera, podrán generar acuerdos nobles, donde predomine la justicia sobre la legalidad e inclusive hasta sanar las futuras relaciones que los actores pudieran tener, sobre todo si se trata de controversias en materia familiar, donde se pone en riesgo el interés superior del menor.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sumario: 3.1. Organización de las Naciones Unidas (ONU). 3.2. Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional 3.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.4 Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. 3.5. Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Líneas previas.- A nivel internacional existen algunos ordenamientos legales que señalan la necesidad de resolver una controversia de manera pacífica, pero no solo se refiere a evitar el uso de la fuerza, el ejército o armas, sino que entre los países exista colaboración y cooperación para dirimir algún conflicto, sobre todo cuando se trata de cuestiones de orden familiar, y se busca proteger en interés superior del menor, como es el caso de las *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*, así como la *Ley y la Guía de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, como su nombre lo indica, son leyes modelos, que son distribuidas a los estados, sean o no miembros, con la finalidad de que las estudien, analicen y tomen aquellas que consideran pertinentes adoptar en su país, siempre y cuando no vaya en contra de su legislación y sean acorde a las necesidades reales de la sociedad, estas posturas también han servido como sustento para que México a partir de la reforma constitucional del 2008, reconozca a los MASC, como un procedimiento legal y jurídicamente obligatorio para dirimir alguna controversia de orden familiar, civil, penal, mercantil, comunal y educativo. Sin embargo, se necesita de mayor investigación y difusión para lograr la aceptación de estos procedimientos, algunas personas aún creen que solo a través de un procedimiento jurisdiccional, donde existe un ganador, es la única vía para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de determinadas obligaciones, es una

tarea difícil pero no es imposible, México cuenta con los elementos necesarios para incluir a los MASC como una forma de vida pacífica y ordenada, y que mejor que se través de las Instituciones de Educación Superior, las cuales tienen en sus manos desarrollar y fortalecer el potencial y perfil de los alumnos, es un gran reto pero no es imposible, sobre todo si se trabaja con los diferentes sectores de gobierno, la sociedad y la familia.

3.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas se firma el 24 de octubre de 1945, por 53 países, un mes después de la terminación de la segunda Guerra Mundial (2 de septiembre de 1945), su principal finalidad es mantener la paz y seguridad internacional, la protección de los derechos humanos, distribuir la ayuda humanitaria, promover el desarrollo sostenible, defender el derecho internacional a través de *la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión*⁵⁷, se integra por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y una Secretaría:

- **Asamblea General:** Es el órgano representante, normativo y deliberativo de la ONU, y el único que cuenta con la representación de los 193 estados miembros.
- **Consejo de Seguridad:** Analiza la existencia de amenazas contra la paz o de actos de agresión. Pide a las partes involucradas en un conflicto que se llegue a un acuerdo por medios pacíficos y recomienda métodos de ajuste o términos de

⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/deliver-humanitarian-aid/index.html>

acuerdo. En algunos casos, el Consejo de Seguridad puede recurrir a la imposición de sanciones e, incluso, a la autorización del uso de la fuerza para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

- **Consejo Económico y Social:** Es el encargado de tratar los asuntos económicos, sociales y medioambientales, mediante la revisión de las políticas que se adaptan, su coordinación y la creación de recomendaciones.
- **Consejo de Administración Fiduciaria:** Supervisa los territorios fideicomisados, puestos bajo la administración a otros estados, en la actualidad no existen, solo se reúnen cuando lo requiriera la ocasión o por del Presidente y de la mayoría de los miembros de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad.
- **Corte Internacional de Justicia:** Su función es resolver, de acuerdo con la legislación internacional, las disputas legales presentadas ante ella por los distintos Estados y emitir dictámenes consultivos acerca de las cuestiones legales que los órganos autorizados y las agencias especiales le planteen.
- **Secretaría:** Encabezado por el Secretario General, que es el Oficial Administrativo y Jefe de la Organización.⁵⁸

La Carta de las Naciones Unidas se integra por 19 capítulos y 110 artículos, estableciendo preceptos que buscan el respeto hacia los derechos humanos, la ayuda comunitaria y la paz mundial, entre otras, dichas disposiciones son incorporadas en las legislaciones de sus países miembros, siempre y cuando no invadan soberanía:

- Capítulo I: Propósitos y Principios
- Capítulo II: Miembros
- Capítulo III: Órganos
- Capítulo IV: La Asamblea General

⁵⁸ Organización de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/sections/about-un/main-organs/index.html>

- Capítulo V: El Consejo de Seguridad
- **Capítulo VI: Arreglo pacífico de controversias**
- Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la Paz, quebrantamientos de la Paz o actos de agresión
- Capítulo VIII: Acuerdos Regionales
- Capítulo IX: Cooperación Internacional Económica y Social
- Capítulo X: El Consejo Económico y Social
- Capítulo XI: Declaración Relativa a Territorios no Autónomos
- Capítulo XII: Régimen Internacional de Administración Fiduciaria
- Capítulo XIII: El Consejo de Administración Fiduciaria
- Capítulo XIV: La Corte Internacional de Justicia
- Capítulo XV: La Secretaría
- Capítulo XVI: Disposiciones Varias
- Capítulo XVII: Acuerdos Transitorios sobre Seguridad
- Capítulo XVIII: Reformas
- Capítulo XIX: Ratificación y Firma

A la presente investigación, le corresponde analizar el Capítulo VI sobre el Arreglo pacífico de controversias, de los artículos 33 al 38, se reconoce a la mediación como un medio importante para el arreglo pacífico de controversias y conflictos, un instrumento eficaz para abordar los conflictos internacionales y nacionales:

Artículo 33: Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34: El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35: Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36: El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37: Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38: Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Desde la firma de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la ONU ya contemplaba un capítulo diseñado para brindar orientación a los países fueran o no miembros, para solucionar sus controversias de manera pacífica, fomentando el respeto, igualdad, paz, seguridad, bienestar y cooperación, siempre y cuando la legislación de cada país lo permitiera. Asimismo, faculta al Consejo de Seguridad para investigar y analizar la naturaleza de la controversia, de esta manera no solo determinar su alcance y el impacto que dicha controversia pudiera afectar a la paz mundial, sino que orientará a los estados en cuanto a los procedimientos, reglas o métodos que les servirán para solucionar de una forma amigable su controversia, lo anterior, siempre tomando en consideración los principios encaminados a garantizar el orden internacional.

En el año 2014 durante el Sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se establece en el orden día, en el punto 33 inciso b), el *Fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución*, señalando que en caso de que exista una controversia, es la obligación de los países miembros, evitar el uso de la violencia y la fuerza que atente en contra de los principios de derecho y de la Carta de las Naciones Unidas, propiciando y fomentando entre la sociedad, la resolución de conflictos a través de métodos amigables y pacíficos. La resolución 68/303 establece lo siguiente:

Invita a los Estados Miembros, así como a las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, según corresponda, a que sigan utilizando de manera óptima la mediación y otros instrumentos mencionados en el Capítulo VI de la Carta para el arreglo pacífico de las controversias, la prevención de conflictos y su solución; Alienta a los Estados Miembros, así como a las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, a que sigan desarrollando, cuando corresponda, sus capacidades de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución; Alienta también a los Estados Miembros, así como a las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, a concienciar sobre la importancia de la mediación, según proceda,

entre otras cosas organizando conferencias, seminarios y talleres, y en este sentido acoge con beneplácito las iniciativas regionales para fortalecer la mediación en sus regiones, como la Iniciativa de Mediación en el Mediterráneo; Alienta a usar, según corresponda, las *Directrices de las Naciones Unidas para una Mediación Eficaz* en las actividades de mediación, de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta⁵⁹.

Reconociendo que una mediación responsable y creíble requiere, entre otras cosas, la implicación nacional, el consentimiento de las partes en una controversia o conflicto particular, la imparcialidad de los mediadores, el cumplimiento por estos de los mandatos acordados, el respeto de la soberanía nacional, el cumplimiento de las obligaciones de los Estados y demás agentes pertinentes en virtud del derecho internacional, incluso los tratados aplicables, la preparación operacional, incluidos los conocimientos especializados de fondo y de procedimiento, de los mediadores y la coherencia, la coordinación y la complementariedad de las actividades de mediación.

La resolución 68/303 alienta a los países a fomentar la participación de las asociaciones civiles, jóvenes, mujeres y diferentes sectores de la sociedad a trabajar en la investigación de diversos mecanismos que permitan resolver controversias de manera pacífica, invita a hacer conciencia a los gobiernos, para que designen a mujeres como mediadoras, atendiendo la equidad de género. Señala que los gobiernos tienen que proporcionar las herramientas necesarias para la formación de mediadores, no solo en el ámbito educativo sino a través de diferentes disposiciones jurídicas y apoyo que fomenten su participación. Recomienda hacer uso de las herramientas tecnológicas para dar a conocer a toda la sociedad, las bondades y ventajas de su aplicación.

Derivado de la Resolución 68/303 se dan a conocer las *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*, como una especie de guía para que los países miembros tengan la posibilidad de generar una mediación exitosa, fue elaborada

⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General de las Naciones Unidas. file:///C:/Users/Toluca/Desktop/TESIS/MARCO%203/resolucion%2068%20onu.pdf

con la investigación y experiencia de los estados miembros, las organizaciones internacionales, líderes religiosos, la comunidad académica y los especialistas. Señala que, en el proceso de mediación, no solo participan el mediador y las partes en conflicto, sino que también es tarea de los gobiernos brindar las herramientas necesarias para su ejecución.

En cuanto a su contenido se establecen los elementos que se deben tomar en cuenta para iniciar el proceso de mediación: la preparación, el consentimiento, la imparcialidad, el carácter inclusivo, la implicación nacional, el derecho internacional y los marcos normativos, la coherencia, coordinación y complementariedad de la mediación; y la necesidad de celebrar acuerdos de paz de calidad⁶⁰. Consideran a la mediación como un proceso donde interviene un tercero ajeno imparcial a la controversia, que, con el consentimiento de las partes, les orienta para que por sí mismas generen un acuerdo que sea aceptado por ambos estados, el proceso de mediación inicia en el momento en que el mediador contacta a los mediados y culmina con la firma de un convenio.

En la mediación es importante el consentimiento de las partes y la actuación del mediador, ya que se debe distinguir por generar vínculos de comunicación y diálogo pacífico entre los mediados. Las *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*, señalan los elementos fundamentales de la mediación, los cuáles son: a) preparación, b) consentimiento, c) imparcialidad, d) carácter inclusivo, e) implicación nacional, f) marco normativo, g) coordinación y complementación y h) acuerdos de paz. A continuación, explicaremos de manera general el concepto de cada uno de ellos, y se plasmarán algunas directrices establecidas en el documento de consulta:

⁶⁰ Organización de las Naciones Unidas. Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz.
https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GuidanceEffectiveMediation_UNDPA2012%28spanish%29_1.pdf

a) Preparación.- Combina los conocimientos y las capacidades individuales del mediador con un equipo bien cohesionado de especialistas y el apoyo político, financiero y administrativo necesario de la entidad mediadora⁶¹. Si bien el éxito del proceso no depende totalmente del mediador, su papel es pieza clave para su éxito, ya que debe conocer y aplicar las estrategias necesarias a cada caso concreto, pues no todas las controversias son idénticas. Los Estados miembros al participar en un proceso de mediación deben hacerse llegar de las siguientes **directrices** señaladas por la ONU:

- Destinar recursos a responder de manera rápida y a mantener el apoyo al proceso de mediación, incluso mediante el despliegue de personal de manera continua a medio y largo plazo.
- Seleccionar a un mediador competente con la experiencia, las aptitudes, los conocimientos y la sensibilidad cultural necesarios para la situación de conflicto concreta.
- El mediador debe considerarse objetivo, imparcial y con autoridad y debe ser una persona íntegra. Además, deberá tener una antigüedad y un peso moral acorde con el contexto del conflicto y ser aceptable para las partes.

b) Consentimiento. - El principal elemento es el consentimiento voluntario de las partes de someterse a un proceso de mediación, donde se hagan valer los principios de respeto, igualdad, comunicación, seguridad y confidencialidad.

Directrices:

- Comprender qué las partes deben dar su consentimiento para que pueda comenzar un proceso de mediación viable. Si solo algunas de las partes en conflicto han aceptado la mediación, es posible que el mediador tenga que trabajar con esas partes e ir ampliando gradualmente la base de consentimiento.
- Evaluar periódicamente si existe un consentimiento suficiente para el proceso y estar preparado para la

⁶¹ Organización de las Naciones Unidas. Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz.

https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GuidanceEffectiveMediation_UNDPA2012%28spanish%29_1.pdf

existencia de fluctuaciones en el consentimiento a lo largo de todo el proceso, y trabajar para lograr devolver a las partes en conflicto al proceso y aprovechar, en su caso, la influencia de sus apoyos o de otros terceros.

c) Imparcialidad. - El mediador debe tener claro que no puede tener preferencia por alguna de las partes, ya que en todo momento deber actuar de manera justa y equilibrada, un mediador de las Naciones Unidas, está formado con el objetivo de defender y velar por los principios y valores que mantengan el orden y la paz social.

Directrices:

- Asegurarse de que el proceso y el trato de las partes sea justo y equilibrado, y esforzarse por demostrarlo, incluso mediante una estrategia de comunicaciones eficaz.
- Ser transparente con las partes en conflicto en relación con las leyes y las normas que rigen su participación en el proceso.
- Ceder el proceso a otro mediador o entidad mediadora si se sienten incapaces de mantener un enfoque equilibrado e imparcial.

d) Carácter Inclusivo.- Son las necesidades de las partes en conflicto y otros interesados que representan en el proceso y resultado de la mediación, es la intención y la finalidad por la que se acude a dicho proceso, en este aspecto influyen las costumbres, creencias, valores, normas de conducta de cada país, asimismo, para resolver una controversia de orden mundial, se fomenta la participación de la sociedad civil, los jóvenes, las mujeres, pero se deben limitar los foros, ya que solo se deben incluir a aquellas personas que tengan organización, respeto e ideología por los derecho humanos y la paz mundial.

Directrices:

- Determinar el nivel de inclusión necesario para comenzar el proceso de mediación y lograr una paz duradera que atienda las necesidades de todos los afectados por el conflicto.
- Fomentar el que las partes en conflicto comprendan el valor de una participación más amplia y reducir al mínimo

las condiciones previas para la participación en el proceso.

- Alentar a las partes en conflicto a que incluyan a mujeres en sus delegaciones.
- Determinar posibles asociados para que los ayuden a crear capacidad entre la sociedad civil y otros interesados pertinentes con miras a su participación efectiva en el proceso.

e) Implicación Nacional. - A diferencia de los objetivos que persigue la mediación en los diferentes países, en el ámbito internacional, el proceso se desarrolla con el solo objetivo de mantener la paz y seguridad social en el mundo, respetando las normas nacionales e internacionales.

Directrices:

- Mantener estrechas consultas con las partes en conflicto sobre el diseño del proceso de mediación.
- Informar a la sociedad civil y a otros interesados sobre el desarrollo del proceso de paz (respetando la confidencialidad, en su caso) y crear oportunidades y apoyo para fomentar su participación, tanto en términos del procedimiento como en cuestiones de fondo.
- Alentar y permitir que las partes en conflicto informen y consulten a sus grupos respectivos, incluidas las bases, durante el proceso de mediación.

f) Marco Normativo. - Dichas directrices surgen como guía para los países miembros, ya que se debe respetar, por un lado, las disposiciones jurídicas de cada país y por el otro, las normas internacionales señaladas por la ONU, el mediador debe conocer los ordenamientos jurídicos que se pueden aplicar, sin invadir a soberanía de cada estado.

Directrices:

- Ser claros y transmitir su mandato y los parámetros jurídicos aplicables a su labor.
- Asegurarse de que las partes comprendan las exigencias y los límites de los convenios y convenciones y del derecho internacional aplicables.
- Mantener un equilibrio en la necesidad de cumplir las normas internacionales.

g) Coordinación y Complementación. - Cuando se trata de una mediación a nivel internacional, donde intervienen más de dos países, es lógico que en el proceso participen diversos mediadores, pero es necesario que entre ellos exista comunicación clara y precisa de la naturaleza del conflicto, las normas nacionales e internacionales, las pretensiones que desean, así como la finalidad de la controversia.

Directrices:

- Debe considerarse la capacidad de organización y la disponibilidad de recursos a la hora de decidir la división del trabajo dentro del entorno de la mediación.
- Los agentes de mediación deberán trabajar juntos para convenir en el grado de transparencia y los mecanismos de coordinación para el intercambio de información.
- Los agentes internacionales deberían considerar la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación, como grupos de amigos o grupos de contacto internacionales, para proporcionar un apoyo político y de recursos constante a la labor de mediación.

h) Acuerdos de Paz. - El proceso de mediación es exitoso cuando se finaliza con un acuerdo, en el que ambos países, se someten a cumplir con las disposiciones establecidas, así como preservar la paz social, justicia, igualdad y seguridad, poniendo fin a la violencia, de esta a la sociedad se le brinda de mejores oportunidades para su desarrollo económico, político, cultural y económico.

Directrices:

- El acuerdo deberá tener por objeto resolver las principales cuestiones y motivos de queja que llevaron al conflicto, bien abordando las causas fundamentales directamente en el acuerdo o estableciendo nuevos mecanismos o instituciones para abordarlas con el tiempo mediante procesos democráticos.
- Los acuerdos deberían incorporar modalidades claras para la aplicación, el seguimiento y la solución de

controversias a fin de abordar las discrepancias que pudieran surgir durante la aplicación.

- Se deben evaluar y reforzar la capacidad local y las infraestructuras nacionales existentes para la solución de conflictos.

La ONU a través de la Dependencia de Apoyo a la Mediación, perteneciente a la División de Políticas y Mediación del Departamento de Asuntos Políticos, publica las *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*, con la finalidad de brindar las herramientas necesarias para que los países miembros, tengan una amplia gama de posibilidades para resolver controversias de manera pacífica, estableciendo los requisitos para auxiliar a los mediados a conocer las ventajas y bondades de una mediación efectiva.

Asimismo, en las Directrices, se hace énfasis al papel tan importante que tienen los mediadores, ya que, al aplicar diversas estrategias, podrán obtener la confianza de los mediados y abrir un canal de comunicación entre ellos, para que busquen una solución que no solo respete su legislación, sino que sea posible cumplirse, de igual manera, señala los elementos necesarios y fundamentales que debe tener un mediador, el cual debe ser una persona preparada, que tenga conocimientos sobre los principios básicos de la mediación, técnicas, metodologías y herramientas, para desarrollar de manera eficaz su trabajo, debe actuar de manera imparcial, coordinada y con coherencia, escuchando las pretensiones de las partes, permitiendo que se desarrollen foros de discusión, donde participe la mayor parte de la sociedad, ya que el convenio que dará fin a la controversia, no versa sobre cuestiones familiares, mercantiles o civiles, sino de acuerdos de paz de calidad, que buscan mantener el orden y equilibrio mundial.

La preparación es sin duda el elemento más importante, ya que es responsabilidad de los Estados destinar recursos para capacitar a profesionistas expertos en el proceso de mediación, a través de la formación académica, profesional y responsable del mediador, combinando sus conocimientos con sus habilidades y capacidades, México al firmar la Carta de las Naciones Unidas, el 7 de noviembre

de 1945, de manera indirecta, se obliga para crear políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades de la sociedad, mediante el respeto a los derechos humanos y garantías que de estos emanan y así poder vivir en un estado de derecho.

3.2. LEY MODELO SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

La Organización de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General y para dar cumplimiento a lo establecido en sus estatutos, solicitó la creación de una Comisión encargada de vigilar el debido cumplimiento de los países miembros en el intercambio comercial, ya que la existencia de diferentes leyes, son un obstáculo a la economía mundial. En la sesión plenaria del 16 de diciembre de 1966, se aprobó la creación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), es el principal órgano jurídico en materia mercantil de la Organización de las Naciones Unidas, su función consiste en vigilar el sano desarrollo de la actividad mercantil, entre los diferentes países, sean o no miembros, su alcance impacta hasta la creación de leyes, reglamentos, guías y recomendaciones, con la finalidad de armonizar las diferentes legislaciones de los países miembros, principalmente en las actividades del comercio internacional.

En su inicio la Comisión se integró por 29 estados, se incluyó a los principales sistemas económicos del mundo, en la actualidad se forma por 60 países, los cuales se integran por una Asamblea General, que son elegidos por un periodo de seis años, también, se han establecido seis grupos de trabajo, a cada uno de ellos, le asignan tareas de manera específica, ya que tiene la misión de dar cumplimiento a los objetivos de creación de la Comisión:

Grupo de Trabajo I - Microempresas Pequeñas y Medianas Empresas
Grupo de Trabajo II - Arreglo de Controversias
Grupo de Trabajo III - Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados
Grupo de Trabajo IV - Comercio Electrónico
Grupo de Trabajo V - Régimen de la Insolvencia
Grupo de Trabajo VI - Garantías Mobiliarias⁶²

La CNUDMI le encargó al Grupo de Trabajo II de *Arreglo de Controversias*, un proyecto de Ley, que sirviera como guía para unificar los diferentes procedimientos de los medios alternos de solución de conflictos, en materia de comercio internacional. Se entiende por Ley Modelo, a todo texto legal que sirve de base, guía y sustento para que los países puedan incorporar a su Legislación interna, sin trasgredir su autonomía legislativa.

Durante la preparación de la Ley Modelo, participaron en el debate representantes de unos 90 Estados, 12 organizaciones intergubernamentales y 22 organizaciones internacionales no gubernamentales⁶³. Después de diversas sesiones el proyecto, se entregó a los diferentes países miembros, para su análisis y comentarios. Fue el 24 de junio de 2002, que la Comisión, aprobó la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Por lo tanto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, recomendó a los países miembros, que tomaran en consideración la Ley Modelo, a efecto de incorporarla a su legislación interna, con la finalidad de unificar los diferentes procesos de los medios alternos de solución de conflicto, y de esta manera, estar en posibilidad de generar acuerdos de colaboración en materia de comercio internacional.

⁶² Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. <http://www.uncitral.org/uncitral/es/index.html>

⁶³ Organización de las Naciones Unidas. Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. p. 16

La Ley Modelo se divide en dos partes, en la primera se señala el concepto de conciliación, el proceso, la designación de los conciliadores, los principios que lo rigen y la ejecutoriedad de los acuerdos, mientras que, en la segunda parte, se contempla una Guía para su incorporación al derecho interno y utilización.

En cuanto a la primera sección, se conforma de 14 artículos, distribuidos de la siguiente manera:

- Artículo 1: Ámbito de aplicación y definiciones
- Artículo 2: Interpretación
- Artículo 3: Modificación mediante acuerdo
- Artículo 4: Inicio del procedimiento de conciliación
- Artículo 5: Número y designación de conciliadores
- Artículo 6: Sustanciación de la conciliación
- Artículo 7: Comunicación entre el conciliador y las partes
- Artículo 8: Revelación de información
- Artículo 9: Confidencialidad
- Artículo 10: Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos
- Artículo 11: Terminación del procedimiento de conciliación
- Artículo 12: El conciliador como árbitro
- Artículo 13: Recurso a procedimientos arbitrales o judiciales
- Artículo 14: Ejecutoriedad del acuerdo de transacción

La Ley en su artículo 3, define a la conciliación como un procedimiento de *mediación o algún otro de sentido equivalente, en el que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el conciliador”), que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El conciliador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.*

Asimismo, hace especial hincapié a la confidencialidad que existe entre el conciliador y las partes, ya que los tres sujetos, deben respetar la información que les ha sido proporcionada, puesto que la confianza es pieza clave, para el éxito de la conciliación.

En cuanto a la segunda parte que es la *Guía para su incorporación al derecho interno*, se integra por un análisis de cada uno de los artículos, para que los diferentes países, tengan la posibilidad de interpretarlos, de acuerdo a su legislación interna, asimismo, ha sido dirigida a los poderes ejecutivo y legislativo, que son los encargados de la creación y modificación de las normas jurídicas, sin embargo, los textos, también están disponibles para *los empresarios, jueces, abogados en ejercicio y académicos*⁶⁴.

La actividad comercial como fuente de ingreso de los países, es el eje central de la vida política, económica, social y cultural, desde el origen de la creación, el hombre ha tenido la necesidad de crear diversos mecanismos que le permitan satisfacer sus necesidades individuales, ya sea a través del trueque, el intercambio, la creación de la moneda, billetes, letras de cambio, cheques y ahora, hasta la banca en línea y transferencias bancarias, puesto que la actividad económica permite cubrir la totalidad de las necesidades, se deben unificar los instrumentos jurídicos. La *Ley Modelo y su Guía sobre Conciliación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, sirve como inspiración para que los estados, sean o no miembros de la Organización de las Naciones Unidas, consideren su contenido y lo incorporaren a su legislación, ya que, en la actualidad, varios han adoptado los MASC como forma alterna para la solución de controversias.

⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas. Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. p. 16

3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a través de los diputados César Camacho Quiroz, Felipe Borrego Estrada, Raymundo Cárdenas Hernández y Faustino Javier Estrada González, ponen a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa, donde se reforman los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, dicha reforma, en realidad solo fue considerada para lograr la eficacia del nuevo Sistema de Justicia Penal, como lo señalaron en la exposición de motivos:

Una de las más evidentes inquietudes de la sociedad mexicana hoy día se refiere a la ineficacia del sistema de justicia penal en el país. Esto es, que la procuración e impartición de justicia lejos de satisfacer las necesidades de los sujetos que intervienen en su sustanciación, se han visto rebasadas por prácticas de corrupción e inequidad provocando que víctimas y acusados padezcan, indistintamente, la incertidumbre jurídica e impunidad que caracteriza al sistema. Diversas y complejas son las causas que han dado lugar a la decadencia del funcionamiento del sistema de justicia penal; reducirlas a una sola resulta simplista, sin embargo, es fundamental identificar que el propio marco jurídico en el que éste encuentra su fundamento ya no cumple con el objetivo para el cual fue creado y que consiste en garantizar el debido proceso legal y cumplir con los principios que lo conforman: celeridad, inmediatez, oralidad, seguridad jurídica, entre otros. El propio marco jurídico contribuye a la ineficacia de dicho sistema, lo que se traduce en injusticia para la ciudadanía. Es urgente proponer las posibles alternativas para corregir, a partir de la evidencia empírica, lo que no está funcionando⁶⁵.

En realidad, resulta extraño que, en México, hasta el año 2008, se comenzara a hablar acerca de los medios alternos de solución de conflictos, puesto que es un tema que, en diversos países como Estados Unidos de Norteamérica, España,

⁶⁵ Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información. Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública. México. 2008. p. 9

Francia, Argentina, entre otros, comenzó entre los años sesenta y ochenta, ya que la carga laboral de los juzgados, rebasa la mano de obra del personal, asimismo, la ciencia, la tecnología y la sociedad contemporánea, necesita de diferentes métodos que les permitiera solucionar sus controversias, que mejor manera, que de una forma amigable, donde ellas mismas, a través del diálogo y la comunicación, descubran la verdadera razón del problema y traten de llegar a un acuerdo en común, donde ambas resulten ganadoras.

El artículo 17 constitucional, son el inicio del estudio, análisis, implementación y regulación de los medios alternos de solución de conflictos, puesto que, al encontrarse en la Carta Magna, los estados tenían la obligación de contemplar los MASC, ya sea en su Constitución Local o a través de Leyes o reglamentos, que fueran aplicables a la materia. A continuación, citaremos como se encontraba el texto constitucional antes y después de la reforma:

a) Artículo 17 párrafo tercero:

a) Antes de la reforma:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

b) Después de la reforma:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus

resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La federación, los estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

Es importante resaltar el apartado que señala **las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias**, ya que a partir de su aprobación, los estados comenzaron a regular los MASC, como forma alterna de dirimir controversias, ya sea porque en ocasiones las mismas partes, no cuentan con el tiempo o la economía suficiente, para tramitar un juicio ordinario, de esta manera, no solo se da cumplimiento a la disposición constitucional sino que se reduce la carga de trabajo de los juzgados y por el otro, la sociedad tiene la plena confianza y seguridad, que su controversia se resolverá, conforme a la justicia y legalidad.

En el texto constitucional anterior, se señalaba que las **leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones**, solo se practicaba el procedimiento ordinario, es decir lo establecido en la normatividad interna de cada estado, donde solo una parte resultaba ganadora y que, por desgracia en muchas ocasiones, solo se aplica la legalidad sobre la justicia.

En cuanto al artículo 18 constitucional párrafo sexto, a la letra establece:

Las *formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.* En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Es importante señalar que, un principio fundamental de los medios alternos de solución de conflictos, es la *voluntariedad*, la cual debe ser recíproca, las dos partes en conflicto tienen que estar convencidas y decididas que se someterán a una nueva forma amigable de resolver su controversia, donde interviene un tercero ajeno, que su función únicamente se limitará a escuchar, sin dar alguna opinión, que de manera indirecta influya en la resolución del mismo, ya que su éxito depende en gran medida de la disposición de los interesados así como del papel del mediador, conciliador y/o facilitador.

La reforma constitucional del 2008, fue un parteaguas importante para los medios alternos de solución de conflicto, marca una clara diferencia entre un antes y un después, ya que, al tener el carácter de obligatoriedad, los estados deben generar nuevas disposiciones jurídicas donde se regulen sus requisitos, procedimientos, principios, plazos, términos, y demás elementos importantes para su implementación. De igual manera, los MASC son un tema que causan gran revuelo en su investigación, ya que cada día surgen diferentes posturas que ayudan a comprender mejor su naturaleza jurídica, puesto que no todas las controversias son similares, por lo tanto, no se pueden aplicar los mismos métodos, se debe tener una amplia gama de técnicas que, de llevarse a la práctica, facilitan su éxito.

Asimismo, en la reforma constitucional, en los artículos segundo y tercero transitorios, se establece:

SEGUNDO: El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.

TERCERO: No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimoquinto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio segundo.

En junio de este año, se cumple el plazo establecido en el artículo segundo transitorio, al respecto casi la totalidad de los estados de la República Mexicana, regulan a los MASC, ya sea en su Constitución Local, Ley o Reglamentos, de igual manera, cuentan con un Centro de Mediación que les brinda asistencia técnica, sobre los requerimientos para someterse a un procedimiento de esta índole, sin embargo, también corresponde a los gobiernos federales y estatales asignar un recurso especial, para su investigación, desarrollo, pero sobre todo, para darlo a conocer a toda la sociedad, no solo en el ámbito jurídico, sino desde el aspecto educativo, enseñar desde pequeños que no siempre es necesario ser los “vencedores”, sino que en ocasiones es posible llegar a un acuerdo amistoso a través del dialogo y la comunicación, dejar de ser egoístas y comenzar a pensar en el beneficio colectivo de la sociedad, la cual enfrenta una crisis, necesita de valores y personas comprometidas por mantener el orden y una cultura de paz.

3.4. LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Después de la reforma constitucional, le corresponde al Estado de México, hacer lo propio en materia de medios alternos de solución de conflictos, siendo gobernador el Lic. Enrique Peña Nieto, el 22 de diciembre del año 2010, se aprueba la *Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social Para el Estado de México*, con la finalidad de unificar los criterios para su implementación. Se compone de 49 artículos, divididos en tres títulos, de la siguiente manera:

a) Título I

- **Capítulo I.- Disposiciones Generales**, se establece el objeto de la Ley, que es de interés público y tiene como finalidad preservar el orden y la paz social, a través del Centro de Mediación y de los Centros Privados y Unidades de mediación y conciliación, de los artículos 1 al 5.
- **Capítulo II.- Del Centro Estatal, de los Centros Públicos y de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa**, hace especial énfasis a la competencia de los Centros, así como sus atribuciones, requisitos para ser Director y Subdirector, señalando que puede contar con Centros Regionales, que le servirán de apoyo para la difusión, capacitación, asesoría y servicios del mismo., de los artículos 6 al 11.
- **Capítulo III.- De los mediadores-conciliadores y facilitadores privados**, en este apartado se señalan los requisitos, responsabilidades y obligaciones para que una persona pueda certificarse ante en Centro Estatal como mediador, conciliador y facilitador, ya sea público o privado, de los artículos 12 al 18.

b) Título II

- **Capítulo I.- De la mediación, conciliación y justicia restaurativa,** señalan los principios que rigen dichos procedimientos, haciendo especial énfasis, de la obligación que tienen los magistrados y jueces, para dar a conocer estos medios alternativos de solución de controversias, de los artículos 19 al 27.
- **Capítulo II.- De las partes en la mediación, conciliación y justicia restaurativa,** se establecen de manera específica los derechos de las personas que se sometan a estos procedimientos, así como la obligación del Centro Estatal de brindar de manera gratuita asesorías y atención a los interesados, de los artículos 28 al 29.

c) Título III

- **Capítulo I.- De los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa,** señala la voluntariedad de las partes para someterse a un procedimiento, ya sea a petición de los actores o por alguna autoridad judicial, de los artículos 28 al 29.
- **Capítulo II.- De los efectos del convenio de mediación o conciliación y de los acuerdos reparatorios,** regula los requisitos de forma y fondo que debe contener el acuerdo que pone fin a la controversia, señalando de manera clara y específica los términos de su cumplimiento, así como la obligación del Director del Centro de ratificar dichos convenios, vigilando que no exista dolo, violencia, engaño o mala fe, de los artículos 35 al 41.
- **Capítulo III.- De la suspensión, caducidad y prescripción,** ya que el proceso de mediación, conciliación y justicia restaurativa es un servicio que se brinda a la sociedad, independiente de la rama del Derecho sobre la cual versa su controversia, se suspenderá el procedimiento y ni operará la caducidad y prescripción de las acciones, de los artículos 42 al 49.

La *Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México*, entró en vigor el uno de enero de dos mil once, un año y medio después de la reforma constitucional, contiene aspectos generales y específicos de la aplicación de los MASC, en las diferentes controversias de orden civil, familiar, mercantil, y penal, brindando diversas herramientas que protegen a las partes que deciden someterse a dichos procedimientos, asimismo faculta a los Centros de Mediación para que sean los encargados de aplicar los exámenes correspondientes, para la certificación, lo que brinda mayor certeza jurídica, de que personas expertas en la materia, conocerán y apoyarán en la medida de su competencia para dirimir la controversia, que culminará con la firma del convenio, el cual se deberá firmar por triplicado, ya que uno se entregará a cada parte y el tercero se quedará bajo resguardo del propio Centro. Dicho convenio deberá ser ratificado por el Director del Centro, el cual deberá vigilar que no exista dolo, engaño o mala fe en las cláusulas, y que las obligaciones de hacer, no hacer, dar o no dar, sean acorde a las buenas costumbres, la moral y por su puesto apegadas a derecho.

Para que existiera mayor certeza jurídica y las disposiciones contenidas en la Ley se aplicarán de manera correcta, el 20 de diciembre de 2011 entra en vigor el *Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México*, el cual en su exposición de motivos, tiene como finalidad dar continuidad a las disposiciones de orden constitucional, así como *promover una cultura de paz y restauración de las relaciones interpersonales a través de los métodos alternos de prevención y solución de conflictos*. Se compone de 41 artículos, divididos en ocho capítulos:

- Capítulo I.- Disposiciones Generales
- Capítulo II.- Del Centro Estatal
- Capítulo III.- De la Certificación, Autorización y Registro
- Capítulo IV.- Del Refrendo de la Certificación
- Capítulo V.- De las Visitas de la Supervisión
- Capítulo VI. – Del Procedimiento
- Capítulo VII.- De los Requisitos de los Convenios y Acuerdos

- Capítulo VIII.- De los Convenios y Acuerdos Relativos a los Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces.

Es importante mencionar que el presente Reglamento señala de manera clara y precisa los procedimientos de los medios alternos de solución de conflicto, que son la mediación, conciliación y justicia restaurativa, así como los derechos, obligaciones, requisitos y principios que rigen los MASC, asimismo, faculta al Centro Estatal de Mediación para que sus funciones sean encaminadas hacia la divulgación y promoción de una cultura de paz, brindando asistencia e información de manera gratuita a la sociedad así como de las ventajas de su aplicación en la solución de controversias.

Un punto importante del Reglamento, se encuentra en el Capítulo III, donde señala el procedimiento para la certificación de los mediadores, conciliadores y facilitadores, sean públicos o privados, ya que deben reunir ciertos requisitos de forma para llevar a la práctica dichos procedimientos, sin embargo, los más importantes, son la acreditación de los diferentes exámenes, que evaluarán sus conocimientos teóricos y prácticos de la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, deben presentar los siguientes:

- I. Examen teórico: Será escrito y consistirá en la resolución de un cuestionario de opción múltiple, relacionado con la mediación, conciliación y justicia restaurativa, según se trate. Durante su desarrollo, no podrá consultarse ningún material de apoyo.
- II. Examen práctico: Tiene por objeto evaluar las habilidades y la aplicación de los conocimientos necesarios, mediante su intervención en un caso de mediación, conciliación y justicia restaurativa, según corresponda.
- III. Examen de aptitudes profesionales: Consistirá en la aplicación de baterías de pruebas psicométricas que permitan advertir que el sustentante cuenta con el perfil suficiente para desempeñarse como mediador, conciliador o facilitador.
- IV. Calificación aprobatoria. Los exámenes teórico y práctico tienen como calificación mínima aprobatoria la de ocho puntos en escala del cero a diez. El examen de aptitudes profesionales se aprobará cuando el sustentante cuente con el perfil suficiente.

V. Examen escrito de actualización. Consistirá en la resolución de un cuestionario de opción múltiple, relacionado con la mediación, conciliación y justicia restaurativa, según se trate. Durante su desarrollo, no podrá consultarse ningún material de apoyo.

La calificación mínima para aprobar dichos exámenes es ocho puntos. La vigencia de la certificación es de cinco años, a partir de la toma de protesta, teniendo la oportunidad de renovarla. Es muy importante el papel que juegan los mediadores, conciliadores y facilitadores, ya que su actuar, tendrá un impacto en el resultado, aunque el mediador no influya en la toma de decisiones, debe ser hábil para aplicar diversos métodos y técnicas que le permitan acercarse a las partes y crear un ambiente de seguridad, comunicación y diálogo, que de manera pacífica resuelva la controversia, mientras que los conciliadores y facilitadores, al momento de hacer sugerencias, deben hacerlo apegado a derecho, sin tomar partido por alguna de las partes, procurando la justicia sobre la legalidad.

En cuanto al convenio, tiene un capítulo que lo regula de manera específica, ya que, al firmarse por ambas partes, se entiende que se da por terminado el conflicto, sin embargo, para que exista mayor seguridad y legalidad, debe ser revisado y ratificado por el Director del Centro Estatal de Mediación, evitando que haya vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o engaño, además dicho convenio, se registra en los archivos del Centro, de esta manera si hubiera alguna circunstancia especial que impida su cumplimiento, la autoridad jurisdiccional, podrá pedir se exhiba, para revisar los puntos del acuerdo.

El Estado de México, desde la reforma constitucional del año 2008, en materia de medios alternos de solución de conflictos, ha avanzado, no solo por la creación de las diferentes legislaciones, en cuanto a la materia, sino porque sigue siendo pionero en la difusión, sin embargo, no debe perderse de vista, que necesitan de investigadores, que se encarguen de analizar los diferentes métodos de su aplicación, así como tomar en cuenta la creación de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos, que es una carrera multidisciplinaria, los egresados serán expertos en la materia, tendrán conocimientos de psicología,

derecho, filosofía, comunicación, sociología, que les permitirá trabajar en el sector público y privado.

3.5. CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El 11 de diciembre de 2002, siendo Presidente del Poder Judicial del Estado de México, el Lic. Abel Villicaña Estrada, se creó el *Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México*, con la finalidad de promover que la mediación y conciliación, son el mejor acceso para alcanzar la justicia, además de que el Derecho necesita de un toque de modernización de nuevas y diferentes herramientas que permitan que el Estado pueda satisfacer las necesidades de la sociedad. El 5 de marzo del 2003, se aprueba el *Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México*, el cual se integra por siete capítulos, sin embargo, en su artículo 1.3, solo reconoce a la mediación y conciliación como forma amigable de solución de conflicto.

Cinco años antes de la reforma constitucional, el Estado de México, ya contaba con un Centro y un Reglamento en materia de conciliación y mediación, donde los particulares podían someterse a un procedimiento de la materia, tomando en consideración que, durante el proceso, los acompañaría un tercero ajeno e imparcial al conflicto, que los apoyaría, para dirimir su controversia, de forma pacífica, atendiendo a los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

En la actualidad se le denomina *Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México*, cuenta con un *Manual General de Organización*, que se aprobó el 11 de junio del año 2014 y su actualización en noviembre de 2016, es un *órgano del Poder Judicial del Estado de México, con autonomía técnica y operativa, que tiene a su cargo la rectoría de la*

mediación, conciliación y de la justicia restaurativa en el sector público y privado en el Estado, en los términos previstos en la ley⁶⁶.

De acuerdo al artículo 9 de la *Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social Para el Estado de México*, el Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- II.** Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales;
- III.** Coordinar y supervisar los centros regionales, y los centros privados de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;
- IV.** Elaborar los manuales operativos de observancia general de mediación, conciliación y de procesos restaurativos;
- V.** Proponer al Consejo de la Judicatura, la autorización de programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de mediadores-conciliadores y facilitadores;
- VI.** Formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores;
- VII.** Establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que todos los mediadores-conciliadores y facilitadores aplicarán en el desempeño de sus funciones;
- VIII.** Certificar y registrar a los mediadores-conciliadores, facilitadores públicos y privados, así como a los traductores, intérpretes, mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena;
- IX.** Registrar los colegios de mediadores-conciliadores y facilitadores;
- X.** Interactuar permanentemente con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Ley;
- XI.** Promover y difundir permanentemente la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad;
- XII.** Apoyar e impulsar las investigaciones y producciones editoriales relacionadas con la teoría y práctica de los métodos previstos en esta Ley;

⁶⁶ Poder Judicial del Estado de México. Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México. <http://www.pjedomex.gob.mx/conciliacion/#>

- XIII.** Difundir con objetividad los resultados de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa en el Estado;
- XIV.** Rendir mensualmente un informe estadístico al Consejo de la Judicatura en términos del reglamento de esta Ley; y
- XV.** Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.

Asimismo, el Centro tiene la obligación de generar informes mensuales dirigidos al Consejo de la Judicatura del Estado de México, donde den a conocer el número de expedientes que se generaron y de ellos, cuántos se han abandonado, el número de sesiones llevadas a cabo y el número de convenios registrados por materia. El Poder Judicial del Estado de México, cuenta con una página oficial, donde se informa la naturaleza, objetivos y funciones de los Centros de Mediación, se divide en 4 Direcciones: a) Toluca, b) Tlalnepantla, c) Texcoco y d) Ecatepec, también se cuenta con Centros Regionales, para aquellas personas que no radiquen en el municipio de Toluca y desean someterse a un procedimiento de esta naturaleza. En la actualidad 19 de los 125 Municipios que integran el Estado de México cuentan con un Centro de Mediación.

- Acambay
- Atizapan de Zaragoza
- Atlacomulco
- Chalco
- Cuautitlán
- Ecatepec de Morelos
- Ixtapan de la Sal
- Ixtlahuaca de Rayón
- Jilotepec
- Naucalpan
- Nezahualcóyotl
- Tecamac
- Tenancingo

- Tenango del Valle
- Texcoco de Mora
- Tlalnepantla
- Toluca
- Valle de Bravo
- Zumpango

Después de una breve reseña de los antecedentes a nivel internacional y nacional que dieron origen a los medios alternos de solución de conflictos, es importante concluir que los MASC en realidad son un tema, que la Organización de las Naciones Unidas, en su declaración de 1945, ya los contemplaba, con la finalidad de mantener y preservar el orden mundial, lo cual ha generado que surjan diversas organizaciones que tienen la misión de informar, investigar y fomentar la participación de la sociedad, no solo para acceder a una resolución pacífica de manera voluntaria, sino para que los gobiernos, consideren hacer foros de discusión donde participe la totalidad de la población como los niños, jóvenes, mujeres, abogados, investigadores, sin importar su ideología política, ya que todos persiguen un mismo fin común.

Pero, aunque el Estado de México cuente con una Ley, Reglamento o Manual que regule los MASC, se necesita de mayor difusión a la sociedad, donde se muestren las bondades y ventajas de los procedimientos, que tomen la importancia y la seriedad debida, no solo por ser un requisito al iniciar un procedimiento en las diferentes ramas de la Ciencia del Derecho, sino porque vivimos en un mundo donde la ciencia y la tecnología, nos solicita de manera urgente la creación de diferentes herramientas que permitan la satisfacción de las necesidades del hombre, así como está de moda, el banco por internet, las transferencias electrónicas, la domiciliación de pagos, las compras en línea, entre otras, también es necesario crear diferentes métodos que permitan su cumplimiento, así como la exigencia del mismo, todo esto sin vulnerar la legislación interna de cada estado.

El país necesita de la participación de los diferentes sectores de la sociedad para generar nuevos métodos, técnicas, o porque no, de otras formas de dirimir de manera pacífica las controversias, es un tema que apenas comienza a tener forma, así que se necesitan de nuevas investigaciones, que permitan que la sociedad conozca sus bondades y ventajas a corto y largo plazo.

Las líneas anteriores, nos permitieron vislumbrar de manera general que, a nivel internacional, ya existen diferentes ordenamientos legales, que buscan evitar conflictos, que es mejor dialogar, porque en ocasiones, los problemas se suscitan por una mala comunicación, atendiendo al territorio en el que vivimos, el Estado de México, está haciendo lo propio en materia de Medios Alternos de Solución de Conflictos, ya que a través del Centro de Mediación, está generando nuevas técnicas que pudieran ser aplicables a las materias civil, mercantil, familiar y penal, sin embargo, la parte de la investigación y difusión puede mejorar, con el apoyo de las Instituciones de Educación Superior, donde los alumnos, docentes y personal administrativo, conozcan de las bondades y ventajas de la aplicación de los MASC, pero sobre todo para crear una cultura de paz, ya que este país esta carente de valores, cada día, por desgracia las nuevas generaciones, llegan más modernizadas y apegados a la tecnología, olvidando lo más valioso que un ser humano puede tener, que es la familia.

CAPÍTULO CUARTO

LA INCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN COMO PERTINENCIA EN LOS PLANES DE ESTUDIO DEL NIVEL SUPERIOR EN LA UAEM

Sumario: 4.1. Contexto de la Educación Superior 4.2. Factores que intervienen en la Educación Superior. 4.3. Pertinencia de los Planes de Estudio en la Educación Superior.

Líneas previas.- El presente capítulo tiene como objetivo, determinar la necesidad de que los alumnos que estudian el nivel superior, conozcan de las bondades de los Medios Alternos de Solución de Conflicto, sin importar de la Licenciatura de que se trate, ya que su actuar impactará en el destino de su país, no solo porque los MASC, en la actualidad son un tema de vanguardia, sino porque el conflicto existe desde que el ser humano piso la tierra, siempre nos encontraremos inmersos en un problema, no importa si fue accidental o provocado, y en algún momento tendremos que resolverlo, y si a los alumnos, se les brinda de herramientas de comunicación, escucha asertiva, contención emocional y las ventajas de dichos procedimientos, tendrían la oportunidad de llevarlos a la práctica en cualquier ámbito de su vida, ya sea personal, académico, laboral o familiar, además de que es obligación de todas las Instituciones de Educación Superior, reestructurar los planes de estudio, así como las unidades de aprendizaje de manera permanente y acorde a la realidad social, cuyo contenido permita a los egresados desarrollarse profesionalmente, mediante el fortalecimiento de sus habilidades y aptitudes.

4.1. CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Llegamos a la última fase del presente trabajo de investigación, donde es importante analizar el papel que juega la educación en el país, puesto que es la mejor herramienta que un ser humano puede tener, no solo porque le permite satisfacer sus necesidades básicas, sino porque su actividad puede transformar las riendas de un país, tanto en cuestiones políticas, económicas, sociales y culturales.

La educación es un *proceso de impartir conocimientos y desarrollar las competencias que permiten a las personas desenvolver plenamente su potencia*⁶⁷, debe estar a la vanguardia de las necesidades de la sociedad, por ejemplo, así como el uso de las tecnologías de la información y comunicación, han crecido de manera acelerada, el mundo globalizado, necesita de diferentes expertos que puedan resolver cuestiones como: delitos cibernéticos, clonación de cuentas bancarias, transferencias de fondos electrónicos, un sinfín de cualidades que solo pueden ser impartidas por las instituciones de educación superior (IES), las cuales deben actualizar las unidades de aprendizaje y programas educativos acorde a la realidad social. La educación superior en México, se integra por: *Universidades públicas, Educación tecnológica, Instituciones privadas y Educación normal*⁶⁸, a continuación, explicaremos de manera general cada una de ellas:

- **Universidades públicas:** Realizan funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura, la mayor parte son autónomas, se rigen bajo sus propias normas y principios, respetando los límites establecidos en la Constitución, pueden tener diversos campus, de acuerdo al lugar geográfico en el que se ubiquen, para tratar de dar cobertura a la mayor población.
- **Educación tecnológica:** Son las diversas instituciones cuyos planes de estudio están enfocados a una duración de tres años, sobre todo en ramas de las Ciencias Exactas
- **Instituciones privadas:** En la actualidad existen diversas instituciones privadas que ofrecen los estudios del nivel básico, medio superior y superior, ofertan licenciaturas en la modalidad presencial o semi-presencial, los estudios que imparten deben tener el registro ante la Secretaría de Educación Pública llamado Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

⁶⁷ La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002261/226159s.pdf>

⁶⁸ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. *La Educación Superior en el Siglo XXI. Líneas estratégicas de desarrollo.* 2000. <http://publicaciones.anuies.mx/colecciones/biblioteca-de-la-educacion-superior>. p. 53

- **Educación normal:** Tiene la finalidad de formar profesionistas en el área de la educación y pedagogía, de los niveles, preescolar, primaria, secundaria, educación especial y educación física, se les denomina “Escuela Normal para Profesores”.

Es tarea de las IES, brindar educación acorde a la realidad social, pero es una actividad donde las Instituciones necesitan trabajar de la mano con el gobierno, ya sea federal, estatal o municipal y con la sociedad civil, a través de la familia, que es el núcleo rector, fomentándole a los estudiantes valores que les permitan conducirse con rectitud y honradez, asimismo, deberán caracterizarse por los siguientes elementos:

- Ser polifacéticos en capacidades genéricas que abarquen diferentes disciplinas.
- Ser flexibles ante la diversificación y evolución del mundo laboral.
- Estar preparados para la internacionalización del mercado laboral mediante una comprensión de diversas culturas y el dominio de otros idiomas.
- Ser capaces de contribuir a la innovación y ser creativos.
- Contar con una actitud positiva para emprender sus propios negocios y empresas.
- Estar interesados en el aprendizaje durante toda la vida y preparados para ello.
- Ser capaces de trabajar en equipo.
- Contar con capacidades de comunicación y sensibilidad social.
- Ser capaces de hacer frente a las incertidumbres.
- Estar animados de un espíritu de empresa.
- Estar dispuestos a asumir responsabilidades.
- Contar con una formación sólida en los conocimientos y capacidades generales.
- Desarrollar aptitudes para resolver problemas⁶⁹.

⁶⁹ Íbidem, p. 35

Las Instituciones educativas deben garantizar que la educación que brindan sea de calidad, dándole oportunidad a los jóvenes que desean estudiar, aplicar sus conocimientos, superarse laboralmente y obtener un Título Profesional, a través de planes de estudio a la vanguardia, con unidades de aprendizaje acorde a las necesidades sociales, así como fomentar el intercambio académico en universidades nacionales e internacionales, la certificación de algún idioma o gestionar becas o recursos extraordinarios, lo anterior, con la finalidad de posicionar a los egresados en el mundo laboral actual, ya que *un sistema educativo exitoso no sólo es aquel que tiene niveles altos de rendimiento académico, sino aquel que brinda a todos sus alumnos—independiente de su origen social—la oportunidad de obtener un rendimiento de excelencia*⁷⁰.

A nivel Federal, el Gobierno de la República en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el apartado III se denomina “*México con Educación de Calidad*”, el cual tiene como objetivos: *desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad; garantizar la inclusión y la equidad en el sistema educativo, ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos, promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud, hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible*⁷¹. Lo anterior, a la letra, suena muy coherente y ambicioso, sin embargo, no es suficiente que los gobiernos aprueben un sinnúmero de programas, sino que haya un seguimiento las metas y objetivos de cada uno de ellos, atendiendo a las necesidades reales de la sociedad, *es fundamental que México sea un país que provea una educación de calidad para que potencie el desarrollo de las capacidades y habilidades integrales de cada ciudadano, en los ámbitos intelectual, afectivo, artístico y deportivo, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros.*⁷²

⁷⁰ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. <http://www.oecd.org/pisa/keyfindings/PISA-2012-results-mexico-ESP.pdf-Q>

⁷¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

⁷² Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

Nos encontramos en un mundo globalizado, donde la tecnología se ha convertido en la herramienta principal para desarrollar actividades laborales, económicas, sociales y educativas, hasta este momento, se ha dado prioridad a los planes de estudios para incorporar materias relacionadas con las TICS, los idiomas, derechos humanos, oralidad, entre otros, pero se ha descuidado la parte fundamental del hombre, que por desgracia, es el conflicto mismo, todos los días surgen controversias de distinta naturaleza, razón por la cual, es importante que los alumnos tengan una percepción clara y precisa de que a través de dos palabras que son la “*comunicación y el diálogo*”, se puede llegar a resolver una disputa, es importante que como sociedad, trabajemos en la formación de valores, es necesario que los planes de estudios, de manera transversal o a través de una unidad de aprendizaje, conozcan las ventajas y bondades de los medios alternos de solución de conflicto, de esta manera se da cumplimiento a la exigencia que los empleadores requieren y la oferta educativa se encuentra estrechamente vinculada con las necesidades del sector económico y productivo.

Como ejemplo de lo anterior, es importante hacer mención que las carreras con mayor número de profesionistas, son los egresados de las licenciaturas de Contaduría y Derecho, donde un 67.7 y 68%⁷³ de los egresados respectivamente, no desempeña labores afines a sus estudios. Esto trae como consecuencia un doble compromiso por parte las IES, para que sus planes de estudios y unidades de aprendizaje, se encuentren encaminados a aspectos prácticos, donde los egresados, hagan uso de sus destrezas, habilidades y virtudes así como de las herramientas materiales y tecnológicas que las propias Instituciones les brindan, con una sola finalidad: formar profesionistas comprometidos con la sociedad, que enfrenten el mundo laboral actual, tomando como sustento, su formación académica y humanista.

Es importante que las IES, al desarrollar sus actividades académicas como administrativas, necesitan conocer, estudiar, interpretar y aplicar la legislación federal, estatal, municipal, universitaria así como los procesos certificados, con la

⁷³ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

finalidad de ofrecer a los alumnos y egresados, una educación de calidad, puesto que una de sus funciones consiste en ser portavoces de la sociedad, ajustando los marcos legales con la realidad, sin embargo, la tarea no solo se limita a dichas actividades, los estudiantes deben estar inmersos en una cultura de legalidad, de solución amigable de controversias, del diálogo, de comunicación, así como el respeto por los derechos humanos, de esta manera las IES no solo contribuyen en la formación académica, sino social, cultural y axiológica.

4.2. FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

De acuerdo a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2015, la población en México era de 119 millones 530 mil 753 habitantes⁷⁴, en la actualidad de acuerdo a información de internet somos 127.5 millones de personas, a continuación se plasma una pequeña tabla estadística, con los datos oficiales del año 2015, para observar cómo ha ido incrementando la población y el impacto de la educación superior:

CARACTERÍSTICAS	1990	2000	2005	2010	2015
Población total	81,249,645	97,483,412	103,263,388	112,336,538	119,530,753
Población de 15-19 años	9,664,403	9,992,135	10,109,021	11,026,112	10,772,297
Población de 20-24 años	7,829,163	9,071,134	8,964,629	9,892,271	10,665,816
Población con educación superior 15-19 años	154,038	280,938	358,075	433,433	441,664
Población con educación superior 20-24 años	1,090,043	1,368,755	1,872,378	2,415,118	2,933,099

Lamentablemente la población que no sabe leer ni escribir, son personas adultas, sobre todo de más de 60 años, de acuerdo a los datos del INEGI, los principales estados con analfabetismo son Chiapas, Guerrero y Oaxaca. De la tabla anterior,

⁷⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.aspx?tema=P>

es importante resaltar que de 1990 al 2015, la población de una edad entre 20 y 24 años, que cursa la educación superior, aumentó al doble, con los siguientes porcentajes, en 1990 el 13.92%; en el 2000 el 15.08; en el 2005 el 20.88; en el 2010 el 24.41 y en 2015 el 27.50%, puesto que es obligación de los gobiernos, fijar diversas políticas públicas, en beneficio de la sociedad, donde se destine gran cantidad de recursos, para que la mayor parte de la población, tenga acceso a una educación digna, de calidad, no solo en infraestructura sino con profesores debidamente capacitados y planes de estudio a la vanguardia de las exigencias del mundo laboral actual, que mejor herramienta para los jóvenes, que la educación, si bien, los derecho a la vida y libertad son fundamentales, el acceso a una educación, les brinda un mayor abanico de posibilidades para enfrentarse al mundo laboral, si la totalidad de los jóvenes tuvieran la posibilidad de estudiar, los centros de readaptación social, estarían vacíos, disminuiría el número de crímenes cometidos por adolescentes, no sería necesario una ley de justicia para adolescentes, lo que se traduciría vivir en un mundo más sano, lleno de valores, inclusive hasta la economía del país podría mejorar.

En los últimos datos oficiales y reales del censo emitidos por el INEGI, en el año 2015, el Estado de México tenía una población de 16, 187 608⁷⁵, datos de diversas fuentes de información señalan que en el 2017 era de 17.4 millones. Sin embargo, tomando la información del INEGI, con los datos del año 2015, solo 9.5 millones⁷⁶ cursaron el nivel superior, en alguna licenciatura o carrera técnica.

Sin embargo, el resto de la población no tiene acceso a la educación superior por diversos motivos, como económicos, sociales y culturales, su situación financiera, no les permite destinar recursos para asistir a la escuela, viven en un lugar apartado o no hay transporte público, también influyen las costumbres de la población, si es un lugar donde la mujer no tiene participación en el hogar, no se les permite asistir

⁷⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.aspx?tema=P>

⁷⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<http://www.beta.inegi.org.mx/app/estatal/?ag=15#grafica>

a la escuela, por ejemplo en el estado de México, el 72%⁷⁷ de los hogares es dirigido por el hombre, por lo tanto, solo el 28% lo encabeza una mujer, lo que implica que aún tenemos un sistema patriarcal.

La población en el estado de México ha ido en aumento, ya sea por los desastres naturales que se han sucedido en la Ciudad de México o el incremento de las zonas industriales, lo que ha traído como consecuencia, mayor migración de habitantes, por ejemplo, en 1990 eran 9.8; en el 2000 eran 13.1; en el 2010 eran 15.1; en el 2015 eran 16.1⁷⁸ y en el 2017 17.4, esto trae como consecuencia que el gobierno, deben crear diversas políticas públicas para atender las demandas de la sociedad, como centros de salud, parques, cementerios, vialidades, permisos de construcción de viviendas, y por su puesto el incremento de Instituciones de Educación Superior, ya sean públicas o privadas, esto con el afán de que la mayor parte de la población, tenga la oportunidad de acceder a la educación superior.

Así como aumenta la población, crecen las necesidades de las mismas, los centros de salud, ya no son suficientes, las vialidades se congestionan por tantos vehículos que circulan cada día, los municipios otorgan permisos para la construcción de casas, sin analizar si tienen la capacidad para satisfacer las necesidades básicas de agua potable, drenaje, alumbrado público, recolección de basura y por supuesto la educación. Puesto que las Universidades públicas, no son suficientes, para que la mayoría de alumnos estudie alguna licenciatura, se han creado instituciones privadas, que imparten los diferentes niveles de estudio, los cuales deben contar con el registro ante la SEP, para que su título profesional, tenga la validez correspondiente.

⁷⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#>.

⁷⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/dinamica.aspx?tema=me&e=15>

De acuerdo a datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES⁷⁹), en el ciclo escolar 2012-2017, en el nivel superior, la matrícula se integraba de la siguiente manera:

Educación Superior	Instituciones Públicas	Instituciones Privadas
Técnico Superior	167,477	4,074
Licenciatura en Educación Normal	80,478	13,763
Licenciatura Universitaria y Tecnológica	2,288,191	969,824

Del cuadro anterior, resulta importante destacar que las Universidades Públicas, cuentan con un mayor número de alumnos cursando algún plan de estudios, de manera presencial, pero lamentable la infraestructura no es suficiente, para que los jóvenes asistan a la escuela, las IES, han implementado la creación de diferentes plataformas tecnológicas que les permita impartir bachillerato, licenciaturas o estudios avanzados en línea, ya sea en la modalidad mixta o presencial, tal es el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México, que en el 1995 *implementó el Sistema Universitario de Educación a Distancia (SUED)*⁸⁰, hoy en día, cuenta con diez Licenciaturas en línea: Administración, Derecho Internacional, Enfermería, Enseñanza del Inglés, Informática Administrativa, Logística, Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Medios Alternos de Solución de Conflictos y Gestión de la Información en Redes Sociales; dos Maestrías, en Derecho Parlamentario y Enseñanza del Inglés y un Doctorado en Derecho Parlamentario, esto ha traído como resultado, que no solo los jóvenes puedan acceder a los estudios de nivel superior, sino también los adultos que por cuestiones laborales no pueden asistir de manera presencial a clases.

⁷⁹ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. <http://www.anui.es.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

⁸⁰ Universidad Autónoma del Estado de México. <http://campusvirtual.uaemex.mx/licenciaturasenlinea/#Bienvenidalic>

Como muestra de ello, a continuación, se plasma una tabla donde se muestra el número de matrícula de alumnos que cursan los estudios profesionales, en la modalidad a distancia⁸¹:

Educación Superior	Instituciones Públicas	Instituciones Privadas
Técnico Superior	6,766	978
Licenciatura Universitaria y Tecnológica	261,273	303,315

Como se puede observar, en los estudios de Licenciatura, predominan las instituciones privadas, ya que al ofrecer mayor facilidades como: no hacer examen de admisión, mínimo de requisitos de ingreso, poca exigencia en las evaluaciones y aprobación de materias o titulación directa, las personas optan por esta opción, sin embargo, no se tiene la certeza de que los planes de estudio sean reestructurados de manera constante y permanente, como lo realizan las instituciones públicas, trabajando de la mano con los empleadores, ya que al tener contacto directo con los jóvenes, con la prestación del servicio social y prácticas profesionales, forman parte importante en la reestructuración de los planes de estudio, esto permite que las IES, incorporen en los planes y programas de estudio que capacidades, cualidades y aptitudes deben fortalecer y desarrollar a lo largo de la licenciatura, a través de los contenidos de las unidades de aprendizaje, que deben ser acorde a las demandas y exigencias de la sociedad, sin embargo también es importante que tomen en cuenta la práctica y certificación de algún idioma, el mundo globalizado, exige la participación de los jóvenes en diferentes ramas internacionales, es necesario que dominen algún idioma, ya que les abre las puertas a becas, mejores oportunidades laborales o inclusive estudiar en alguna universidad internacional.

⁸¹ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. <http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

4.3. PERTINENCIA DE LOS PLANES DE ESTUDIO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su octava reunión (Montevideo, 1954) autorizó al Director General crear un Comité Consultivo Internacional sobre Planes de Estudios, el cual preparó una serie de recomendaciones concernientes a los planes de estudio.

De dicha revisión, se establecieron diez etapas que cada país miembro de la organización debe tomar en consideración al momento de la revisión de los planes de estudio y sea *de utilidad para las autoridades docentes que ya han emprendido la revisión de los planes de estudios y estimule a los que se enfrentan con la urgente necesidad de dicha revisión, informándoles de los métodos seguidos por otros para resolver ese problema:*

- Primera: Se reconoce la necesidad de modificar el plan de estudios.
- Segunda: Se moviliza el personal encargado de la modificación del plan.
- *Tercera: Se estudian los problemas y necesidades de la sociedad.*
- Cuarta: Se estudian las características y las necesidades.
- *Quinta: Se formulan los fines de la educación.*
- Sexta: Se seleccionan las materias y las actividades adecuadas.
- Séptima: Se organiza el aprendizaje y se determinan las secciones del plan de estudios.
- Octava: Se evalúa el plan de estudios revisado.
- Novena: Se pone en práctica el plan de estudios revisado.
- Décima: Se establece una revisión continua⁸².

⁸² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001338/133817so.pdf>

Las IES al trabajar con su Comité de Currículo, deben valorar que las unidades de aprendizaje que se impartan, sean acorde a la realidad social, ya que las exigencias del mundo globalizado, los obligan a estar en la vanguardia educativa, por ejemplo en materia de medios alternos de solución de conflictos, no fue hasta la reforma constitucional del 2008, que obligó a los estados a crear alguna ley o reglamento en la materia, esta actividad, más que nada, fue impuesta por el legislador, los estados se sometieron, sin antes analizar las ventajas y bondades que traería consigo la reforma.

A casi diez años, los MASC se han ido estudiando, investigando y aplicando un poco más, ya sea porque forma parte inicial de un proceso jurisdiccional o por petición de alguna parte. Sin embargo, sus bondades y ventajas son infinitas, ya que no solo sirven para descongestionar la carga de trabajo de los juzgados o ahorrarse costas judiciales, sino va más allá, se refiere a una transformación del ser humano, un cambio por completo de perspectiva, ideas, pensamientos, pero sobre todo sentimientos, porque se exponen las fibras más sensibles de todo nuestro ser, se trabaja con las emociones, los cuales, en la mayoría de las veces intervienen en la toma de decisiones. Asimismo, permite que las partes sean las protagonistas de su propia controversia, donde ellas mismas, expongan la solución más viable y correcta, sanando las relaciones que en futuro pudieran tener.

Del panorama anterior, que son procedimientos judiciales, donde ya existen pretensiones por alguna de las partes, traslademos este escenario de bondades y ventajas, en las aulas, donde los mimos alumnos tengan prudencia, tolerancia, respeto, sinceridad, no solo por sus compañeros, sino por sus semejantes, que mejor trabajo que empezar en las escuelas de educación superior, donde el índice de violencia y acoso escolar por los alumnos, profesores y trabajadores administrativos, cada día van en aumento.

Corresponde a las IES, trabajar de manera permanente con la actualización de los planes de estudio, si la sociedad y la tecnología están sujetos a cambios, también los planes de estudios, sin importar de que licenciatura se trate, para entender el

trabajo tan inmenso de las Universidades en cuanto a la reestructuración, podemos definir que la planeación educativa es:

El proceso que busca prever diversos futuros en relación con los procesos educativos; especifica fines, objetivos y metas, permite la definición de cursos de acción y, a partir de éstos, determina los recursos y estrategias más apropiados para lograr su realización. El proceso de planeación comprende el diagnóstico pronóstico, la programación, la toma de decisiones, hasta la implementación, control y evaluación del plan.⁸³

El propósito de la planeación consiste en reestructurar los planes de estudio, mediante el diagnóstico que refleje el impacto y cumplimiento de los objetivos del programa educativo, tomando en cuenta el índice de ingreso, permanencia, reprobación, deserción, egreso y titulación, para determinar en qué área se debe trabajar más, ya sea en la actualización, equivalencia, carga horaria, valor de créditos y seriación en las unidades de aprendizaje, así como infraestructura, capacitación a docentes o agilizar trámites administrados, entre otras.

A nivel federal, la Secretaria de Educación Pública, cuenta con los Principios de Organización Curricular, el cual, señala que todo plan de estudios debe estar conformado por tres elementos claves:

- *El contenido del currículo que identifica los conocimientos y las habilidades que los estudiantes deben aprender;*
- *Los estándares de rendimiento que hace referencia a la calidad de los aprendizajes y*
- *Una forma general de presentación de las evaluaciones*⁸⁴.

⁸³ Fundamentos de la Teoría de la Planificación. <http://antares.itmorelia.edu.mx/~rvargas/desproy/IPN-001-2003A.pdf>.

⁸⁴ Secretaria de Educación Pública. Dirección de Desarrollo Académico. Modelo Curricular para la formación de Maestros. <http://ene.edu.mx/portal/archivos/reforma.pdf>.

Podemos señalar que el contenido de currículo, hace referencia a la totalidad de unidades de aprendizaje que los alumnos deberán cursar, las cuales señalan el objetivo de la materia, que se debe relacionar con el objetivo del programa educativo, ya que cada unidad que aprueben los alumnos, debe ser un paso más hacia su formación profesional; en cuanto a los estándares de calidad, es actualizar los planes de estudio acorde a la realidad social y las necesidades de los empleadores como del mundo laboral actual y en cuanto a la forma general de las evaluaciones, es importante señalar que cada Institución de Educación Superior, cuenta con su propio reglamento donde establece como obtendrán su título profesional, para ejercer su profesión de forma honesta, leal, transparente, respetando los derechos de la colectividad, atendiendo *al desarrollo moral, cívico e individual*⁸⁵.

La Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Derecho (ANFADE), en el 2014, su Congreso Anual se desarrolló en San Luis Potosí, donde la temática fue *“Los medios alternos de solución de controversias o conflictos”* hacen hincapié que los MASC, se deben incorporar como una unidad de aprendizaje de forma *transversal, multi e interdisciplinaria y sistemática*⁸⁶, el trabajo se dividió en 5 mesas de trabajo: a) Enseñanza de calidad en los mecanismos alternativos, b) Ciencia Procesal, c) Mediación, d) Generalidades y e) Arbitraje, con los siguientes acuerdos:

Décimo cuarto: Por unanimidad se aprobó que las instituciones de educación superior afiliadas a ANFADE, deberán incluir en su currícula una materia para la enseñanza de los diferentes medios de solución de controversias en todas sus modalidades.

Décimo quinto: Aprobado por unanimidad que además de incluir una materia específica en los planes y programas de estudios, cumplir con el acuerdo de inmediato, en las materias afines a los medios alternos de solución.

⁸⁵ Secretaria de Educación Pública. Dirección de Desarrollo Académico. Modelo Curricular para la formación de Maestros. <http://ene.edu.mx/portal/archivos/reforma.pdf>.

⁸⁶ Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica. <http://www.anfade.org.mx/docs/memorias/ResumenAcuerdosSLP2014.pdf>

Décimo Sexto: Se propuso y aprobó que la enseñanza de los medios alternos de solución de controversias sea realizada mediante la utilización de estrategias didácticas, técnicas y métodos adecuados, tales como el sistema del método de caso, clínicas procesales, entre otros.

Décimo séptimo: Se aprobó fomentar la investigación de los medios alternos de solución de conflictos, a través de la generación y difusión de líneas específicas que lleven a la publicación de libros, revistas, elaboración de tesis, tesinas y monografías, ya sea en licenciatura o en posgrado, entre otros productos.

Décimo octavo: Se aprueba por unanimidad realizar actividades de educación continua, tanto para docentes, egresados y alumnos que privilegien la enseñanza de los medios alternos de solución de conflictos, tales como: diplomados, conferencias, congresos, mesas redondas, simposios y demás eventos académicos, incorporando en su caso, plataformas tecnológicas para ampliar la cobertura institucional.

Décimo noveno: Aprobado por unanimidad que las instituciones afiliadas a la ANFADE realicen actividades de vinculación, tales como convenios con instituciones públicas o privadas que tengan como objeto el análisis, estudio, investigación y difusión de cualquiera de los medios alternativos de solución, para enriquecer su currícula, fortalecer la formación profesional de los estudiantes y de la comunidad jurídica en general.

Vigésimo: Se aprobó fomentar la movilidad académica y estudiantil, eventos, publicaciones, participación de los alumnos en concursos locales, regionales, nacionales e internacionales, así como actividades académicas tendientes a la reflexión e intercambio de experiencias, con relación a los medios alternativos de solución de controversias.

Vigésimo primero: Que las instituciones de ANFADE, cuenten, en la medida de sus posibilidades, con centros de mediación o de justicia alternativa, a efecto de que los alumnos realicen su servicio social o prácticas profesionales debidamente asesorados y supervisados.

Vigésimo segundo: Se aprobó que en todos los planes de estudio de nuestras facultades se incluya la asignatura de medios alternos de solución de conflictos y en donde ya se tenga, se actualice, fortaleciendo sus contenidos y realicen prácticas forenses en donde participen docente y estudiante.

Vigésimo tercero: Aprobado por unanimidad que las instituciones miembros de la ANFADE se vinculen con los organismos públicos y privados de solución de conflictos como actividades complementarias y extracurriculares para docentes y alumnos, apoyando y difundiendo en la sociedad la existencia de los propios organismos y de su función.

Vigésimo cuarto: Se aprueba por unanimidad que se implementen cursos de formación para docentes en materia de medios alternos de solución de conflictos y en la medida de lo posible, se les incentive en la obtención de la certificación como expertos mediadores, a través de los órganos públicos competentes⁸⁷.

Estas mesas de trabajo, fueron incorporadas seis años después de la reforma en materia constitucional, donde se implementan los medios alternos de solución de conflictos, puesto que, los juzgadores de esta época, son personas que se formaron bajo los principios de un proceso jurisdiccional, donde solo una de las partes debe ganar y siempre y cuando se demuestre que el derecho se encuentra a su favor, aplicando solo la legalidad sobre la justicia, sin embargo, ¿Cómo fomentar la participación de la sociedad en los medios alternos de solución de conflicto?, No hay conocimiento por parte de los alumnos, docentes, personal administrativo, y demás operadores.

Los planes de estudios, tomando en cuenta el perfil de ingreso, los objetivos de la licenciatura, con el perfil de egreso, deben tener una visión clara, hacia dónde se deben *dirigir los recursos, acciones y actividades*⁸⁸, para ofertar programas

⁸⁷ Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica.
<http://www.anfade.org.mx/docs/memorias/ResumenAcuerdosSLP2014.pdf>

⁸⁸ Aranda Barradas Juan Silvestre, Salgado Manjarrez Edgar. El diseño curricular y la planeación estratégica. Innovación Educativa 200525-35. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179421475003>.

educativos que sean de calidad y logren que los egresados, se posicionen en el mundo laboral actual, pero actuando en todo momento, con respeto, tolerancia, prudencia, resolviendo de manera pacífica, ordenada, concreta y a través del dialogo y la comunicación, los problemas que se le presenten, haciendo uso de los diferentes medios alternos de solución de conflictos.

Sin embargo, este esfuerzo, en realidad responde a las necesidades de la sociedad, a través de los empleadores, los cuales forman parte fundamental en la elaboración y/o actualización de los planes de estudios, puesto que trabajan de manera cercana con los alumnos y egresados, pueden expresar con mayor claridad las competencias y aptitudes que deben desarrollar a lo largo de la licenciatura, así como señalar las debilidades de los mismos, esta información es importante para las IES, ya que les permite incorporar unidades de aprendizaje acorde a la realidad social, como: juicios orales, nuevo procedimiento penal, derechos humanos y por supuesto, la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos, todo ello, raíz de las diferentes reformas constitucionales y con la finalidad de que los egresados tengan la posibilidad de tener una oportunidad laboral acorde a las exigencias y demandas de la vida cotidiana.

Un punto importante es la manera en que los profesores transmiten los conocimientos, la figura del catedrático ha ido cambiando, para convertirse en **asesor, facilitador o transmisor del conocimiento**, la educación rígida, donde los profesores solo dictaban y en ocasiones eran abusivos, haciendo notar la autoridad y superioridad frente a los alumnos, ha dejado de existir, así como las leyes se ajustan al contexto social, la educación como sus profesores deben irse adaptando, tomando en cuenta, la tecnología, el crecimiento de la población, la infraestructura, las nuevas modalidades de titulación, así como también hacer notar que los jóvenes que hoy se encuentran cursando los estudios superiores, nacieron aproximadamente en los años 1995-2000, tienen una edad entre 18-25 años, desarrollan habilidades de ciencia y tecnología, por lo que las IES, deben actualizar de manera constante y permanente al personal académico, ya sea a través de cursos, diplomados, conferencias, talleres, entre otros.

Hoy en día nos encontramos en un mundo donde la ciencia y la tecnología nos ha rebasado, ya no aprendemos números telefónicos o información importante, todo lo guardamos en los dispositivos móviles, tan es así, que, si un día olvidamos el celular, entramos en pánico, porque nos hemos acostumbrado a traerlo a todos lados, pero, así como nos tenemos que actualizar en las TICS, también debemos hacerlo con las normas jurídicas, las cuales de acuerdo a las necesidades de la sociedad, deben responder las demandas de las mismas.

Si un país destinara gran parte de sus recursos, programas, becas, en general sus políticas públicas, para que la totalidad de los jóvenes tuvieran acceso a la educación, habría menos jóvenes en las cárceles, disminuiría el índice de delitos, se tendría la oportunidad de vivir en un verdadero estado de derecho, con respeto a las normas jurídicas establecidas en los ordenamientos legales, habría mayores oportunidades de desarrollo económico y el gobierno tendría la posibilidad de satisfacer las necesidades básicas de la población.

Los alumnos que en este momento se encuentran cursando la licenciatura, sin importar si son ciencias sociales o naturales, deben tener conocimiento de que a través del dialogo y la comunicación pueden resolver controversias, así como en algún momento los alumnos desde la educación básica les comenzaron a impartir materias de computación e inglés, también es importante que las nuevas generaciones que carecen de valores, les hagan saber que existen medios alternos de resolución de controversias, que les permite llegar a un acuerdo de forma positiva, donde ellos mismos son los protagonistas, que los MASC que no solo resuelven un conflicto, sino que transforma a las personas, sana el alma, genera confianza , prudencia, sensatez, respeto, buena reputación, e inclusive trabaja en las relaciones futuras que se pudiera tener.

Las IES en la reestructuración de los planes de estudio, deberían tomar como sustento lo establecido en las *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*, ya que deben fomentar la participación de los estudiantes, profesores e investigadores, para que escriban, analicen y publiquen acerca de los beneficios de la aplicación de los MASC, no solo porque desacelera el trabajo de

los juzgados, sino porque permite que el egresado desarrolle capacidades y habilidades para la toma de decisiones, sobre todo porque este tema a nivel internacional desde los años sesenta y ochenta en diferentes países como Estados Unidos de Norteamérica, España, Francia, Inglaterra, ya se comenzaba a desarrollar, si los egresados quisieran posicionarse en el ámbito laboral internacional, además del conocimiento de las TICS o de la certificación de algún idioma, necesitan conocer de otras formas de solucionar controversias de manera pacífica y sana.

Una vez que se ha dado una breve explicación del origen y marco legal de los Medios Alternos de Solución de Conflictos, a nivel internacional y nacional, así como sus conceptos y clasificación, es importante señalar que el presente trabajo de investigación, nace con la inquietud de que las Instituciones de Educación Superior, tienen en sus manos, la gran responsabilidad de formar a profesionistas comprometidos con la sociedad, la cual, desgraciadamente, carece de valores, moral y educación, el papel de la familia, se ha ido desvirtuando poco a poco, tal es el caso, que en la actualidad existen más divorcios que matrimonios, sin embargo, si toda la sociedad trabajara de la mano con las IES, lograríamos encaminar a personas sensibles, prudentes, sensatas y responsables, por lo que, se debe trabajar desde los siguientes puntos de vista: a) La reestructuración de los planes de estudios de manera permanente, b) la actualización de las unidades de acuerdo a las necesidades de la sociedad, c) fomentar la actualización de los docentes en relación con los MASC y d) generar y difundir nuevo conocimiento sobre los MASC.

No podríamos dejar atrás su marco jurídico, el cual sirve para regular su actuar, límites, técnicas, procedimientos, entre otros, sin embargo, nuestra formación académica, nos obliga a creer, cuidar, velar, respetar y llevar a la práctica, solo lo que se encuentra plasmado en una Constitución, y fue hasta el año 2008, con la reforma al artículo 17 constitucional, que obligó a los estados a incorporar a los MASC en su legislación, pero el Estado de México ya había sido pionero en esta materia, ya que desde el año 2002, con el gobernador Lic. Arturo Montiel Rojas y el Lic. Abel Villicaña Estrada como Magistrado Presidente del Poder Judicial del

Estado de México, se creó el Centro de Mediación, el cual después de quince años de funcionamiento, hasta la fecha cuenta con un Reglamento Interno así como un Manual de operación, todo ello con la única finalidad, de informar a la sociedad, que a través del diálogo y la comunicación pueden resolver una controversia.

Las Instituciones de Educación Superior tienen un doble compromiso, en primer lugar, con los jóvenes para brindarles educación de calidad y, en segundo lugar, con la sociedad y los empleadores, ya que sus programas de estudio, así como el contenido de las unidades de aprendizaje, deben ser acorde a las necesidades sociales y la exigencia de los empleadores, su papel impacta no solo en la formación de egresados comprometidos con la sociedad, sino el destino de un país, en algún momento, estos jóvenes serán las personas que dirijan las riendas de una nación y que mejor que sean ciudadanos con valores, con alto sentido universitario, que generen soluciones de manera pacífica y no conflictos, que trabajen en equipo y tengan la facultad de tomar decisiones en pro de la comunidad. Las Universidades tienen la oportunidad de mejorar la calidad de vida de sus integrantes, ya que, en sus aulas, se encuentra la oportunidad de transformar vidas, por lo que se sugieren las siguientes acciones:

- Difundir entre la comunidad universitaria como son los directores, personal académico, administrativo y alumnos, los antecedentes, conceptos, principios y marco jurídico de los medios alternos de solución de conflictos, para que conozcan sus ventajas y bondades.
- Capacitar en materia de MASC a los integrantes de los Comités Curriculares, de las diferentes Licenciaturas de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que, al momento de reestructurar los planes de estudio, incorporen una unidad de aprendizaje que contenga dichos procedimientos, ya sea como forma transversal o directa.

- Actualizar el contenido de la unidad de aprendizaje de “Formas alternas de solución de conflicto”, de la Licenciatura en Derecho del plan LDE-F11 del año 2004.
- Incluir en las diferentes unidades de aprendizaje de la Licenciatura en Derecho, el tema de los medios alternos de solución de conflicto, no solo por ser una fase obligatoria del procedimiento, sino porque permite resolver un conflicto de manera pacífica y ordenada.
- A través de la Facultad de Derecho, fomentar la investigación, enseñanza y divulgación de los MASC, para estar en posibilidad de ofertar cursos, diplomados, conferencias o talleres, dirigidos a toda la sociedad.
- Aunque sea de una forma muy precipitada, ya que se acaba de reestructurar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, se debe considerar que la unidad de aprendizaje de Medios Alternos de Solución de conflictos, tenga el carácter de obligatoria.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El primer país que comienza a practicar el tema de la mediación es Estados Unidos de Norteamérica, ya sea por las cuestiones económicas, políticas y sociales que se vivían en aquellos momentos, necesitaron una nueva forma de solucionar controversias que fuera más accesible, rápida, que disminuyera la carga de trabajo de los juzgados, con bajas costas judiciales y que al mismo tiempo, generara confianza en la sociedad, fue así como se crearon los *alternative dispute resolution o métodos alternativos de resolución de conflictos*, sin embargo, no se imaginaron el éxito que tendrían, hoy en día se aplican en materia familiar, penal, mercantil, comunitario y educativo, sobre todo en cuestiones de patria potestad, adopción, tutela, curatela, alimentos, guarda y custodia de los menores, es así como diferentes países comenzaron a implementar de manera obligatoria las formas alternas de solución de conflicto como lo son: Inglaterra, España, Francia, Noruega, Alemania, Holanda, Austria y en América Latina como Perú, Colombia, Chile y Argentina, los cuales además de contemplar a la mediación como obligatoria, ya sea antes o durante un proceso jurisdiccional, también cuentan su propia ley en la materia.

SEGUNDA: Antes de la reforma constitucional de los artículos 17 y 18, ya se contaba con regulación jurídica en materia de medios alternos de solución, no solo a nivel federal sino estatal, lo anterior ha traído como consecuencia que los estados adoptaran en sus legislaciones su regulación, la cual hoy en día se aplica en las diferentes materias familiar, civil, mercantil y penal, a través de los Centros de Mediación o de Justicia Restaurativa con diferentes sedes, sin embargo, a pesar de ser un tema novedoso aun cuenta con un gran camino por recorrer, porque no basta con aligerar la carga de trabajo de los juzgados, sino tratar de buscar que exista un puente de comunicación y diálogo, entre las partes, donde ellos mismos busquen la solución a su controversia.

TERCERA: Los medios alternos de solución de conflicto han sido creados para satisfacer las necesidades de la sociedad, son el conjunto de herramientas, reglas, principios que tienen como finalidad buscar un acercamiento entre las partes, a través del diálogo y la comunicación, donde ellas mismas sean quienes propongan la solución a su controversia, asimismo, disminuye la carga de trabajo de los tribunales, son procedimientos cortos y gratuitos que acercan a la sociedad a un verdadero acceso de justicia, seguridad, legalidad y paz, ya que no solo resuelve el problema que da origen a la controversia, sino que al tratar de acercar a los actores, inclusive les permite a sanar el alma y trabajar en su relación a futuro.

CUARTA: Los MASC se clasifican en mediación, conciliación, negociación, arbitraje y justicia restaurativa, tanto en la mediación como conciliación aparece la figura de un tercero llamado mediador o conciliador, el cual será un tercero ajeno imparcial, su papel se enfocará en formar lazos de comunicación y acercamiento entre las partes, el mediador no podrá externar opiniones o dar propuestas de solución, como es el caso del árbitro, el cual tiene la facultad para emitir un laudo que ponga fin a la controversia, en cambio en la negociación, las mismas partes se sientan sobre la mesa y llegan a un acuerdo de manera recíproca, y por último en la justicia restaurativa, se busca atender a la víctima, respecto los daños materiales, psicológicos, físicos y económicos, que el inculpado le haya ocasionado por haber cometido un delito. Como se puede observar, con el propósito de que los MASC tengan éxito, es importante que se rijan bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, honestidad, legalidad, flexibilidad y oralidad.

QUINTA: A nivel internacional, en materia de medios de solución de conflictos, existen diversos instrumentos jurídicos, que sirven como guía, para que los países, sean o no miembros, tomen en consideración y los incorporen a su legislación, la Organización de las Naciones Unidas, preocupada por evitar conflictos bélicos, contempla algunas disposiciones como son: las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz y la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial

Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, con la finalidad de que los países informen a la sociedad sobre las bondades y ventajas de las formas amigables de solución de conflictos, así como su fortalecimiento, a través de diferentes foros de consulta, donde participe la totalidad de la población, para generar nuevos métodos y técnicas aplicables a la materia.

SEXTA: A nivel nacional, en el año 2008, la reforma del artículo 17 constitucional, donde se establece que *las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias*, da pauta para que los estados incorporen a su legislación un apartado que regule los MASC, el estado de México, a finales del año 2010 aprobó la Ley y su Reglamento de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, donde reconoce como medios de solución de conflictos, a la mediación, conciliación y justicia restaurativa, sin embargo, desde el año 2003 ya se cuenta con un Centro de Mediación, el cual trabaja con su manual de operación, con la finalidad de brindar asesorías gratuitas a todas las personas que quieran participar en este proceso, asimismo, regula los procedimientos de certificación para los mediadores, conciliadores y facilitadores.

SÈPTIMA: Con el incremento tan repentino de la población, las IES han tenido la necesidad de crear centros universitarios que puedan impartir diferentes licenciaturas, con la finalidad de que la mayor parte de la población de lugares distantes o que no tienen transporte público, puedan acceder a los estudios profesionales, así como también han creado plataformas que les permita impartir las licenciaturas, en su modalidad a distancia o mixta, ya que la demanda de los jóvenes no es suficiente, el número de aulas, profesores, infraestructura, entre otras, pero esta tarea es un trabajo en equipo, donde deben participar los gobiernos, a nivel federal, estatal y municipal, las universidades, los profesores, la sociedad civil y los empleadores, ya que estos últimos son los que tienen contacto directo con los egresados y establecen las aptitudes que les permita posicionarse en el mercado laboral actual, acorde a las exigencias internacionales y nacionales.

OCTAVA: La educación es la herramienta más valiosa que un ser humano puede acceder, las IES tienen un doble compromiso, primero con los estudiantes y después con la sociedad, los conocimientos que imparten, deben ser acorde a la necesidad y realidad social, desarrollando las competencias, habilidades, y virtudes que les permita desenvolver plenamente su potencial, a través de catedráticos preparados, instalaciones adecuadas, con planes y programas de estudio reestructurados. La sociedad de hoy en día, carece de valores, estamos acostumbrados que toda controversia se debe resolver mediante un litigio, sin embargo, es importante que los alumnos del nivel superior conozcan de los medios alternos de solución de conflictos, así como sus bondades, ya que a través del diálogo y la comunicación se pueden generar cambios que impactan en la vida de la sociedad como en los intereses de los particulares.

PROPUESTA

La Universidad Autónoma del Estado de México, cuenta con diez Planteles de la Escuela Preparatoria; veintiún Organismos Académicos; diez Centros Universitarios y siete Unidades Académicas, el papel de las IES es fundamental en el desarrollo de los alumnos, ya que la educación es la mejor oportunidad, herramienta y herencia que un ser humano puede tener, porque le permite desarrollarse profesional y académicamente, fortalece sus aptitudes y a través de los nuevos conocimientos que ha adquirido, tendrá la oportunidad de posicionarse en el mundo laboral actual, pero sobre todo ejercerá su profesión de manera honesta, leal, transparente, ética, con alto sentido universitario, a través del diálogo y la comunicación, genera empatía con sus compañeros, por lo que el presente trabajo de investigación tiene como propuestas:

a) Artículo 5 del Reglamento de Estudios Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Son objetivos generales de los estudios profesionales, formar técnicos superiores universitarios y licenciados que contribuyan al progreso social, económico y cultural del país, y desarrollar en los alumnos los aprendizajes y competencias para:</p> <p>I. Ejercer el diálogo y el respeto como principios de la convivencia con sus semejantes, y de apertura al mundo.</p> <p>II. Reconocer la diversidad cultural y disfrutar de sus bienes y valores.</p>	<p>Son objetivos generales de los estudios profesionales, formar técnicos superiores universitarios y licenciados que contribuyan al progreso social, económico y cultural del país, y desarrollar en los alumnos los aprendizajes y competencias para:</p> <p>I. Ejercer el diálogo y el respeto como principios de la convivencia con sus semejantes, y de apertura al mundo, aplicando los procedimientos de los Medios Alternos de Solución de Conflictos.</p> <p>II. Reconocer la diversidad cultural y disfrutar de sus bienes y valores.</p>

III. Convivir con las reglas de comportamiento socialmente aceptables, y contribuir en su evolución.

IV. Incorporar estrategias para el análisis de datos e información, comprender su significado, procesarla y convertirla en conocimiento.

V. Adquirir los valores de cooperación y solidaridad.

VI. Cuidar su salud y desarrollar armoniosamente su cuerpo; ejercer responsablemente y de manera creativa el tiempo libre.

VII. Desarrollar la sensibilidad y el arte como base de la creatividad. Ampliar su universo cultural para mejorar la comprensión del mundo y del entorno en que vive, para cuidar de la naturaleza y potenciar sus expectativas.

IX. Participar activamente en su desarrollo académico para acrecentar su capacidad de aprendizaje y evolucionar como profesional con autonomía.

X. Asumir los principios y valores universitarios, y actuar en consecuencia.

XI. Aprender los modelos, teorías y ciencias que explican el objeto de estudio de su formación.

XII. Emplear habilidades lingüístico-comunicativas en una segunda lengua.

XIII. Evaluar el progreso, integración e incertidumbre de las ciencias, ante la creciente complejidad de las profesiones.

III. Convivir con las reglas de comportamiento socialmente aceptables, y contribuir en su evolución.

IV. Incorporar estrategias para el análisis de datos e información, comprender su significado, procesarla y convertirla en conocimiento.

V. Adquirir los valores de cooperación y solidaridad **a través del diálogo y la comunicación y del uso de los procedimientos de la mediación y conciliación.**

VI. Cuidar su salud y desarrollar armoniosamente su cuerpo; ejercer responsablemente y de manera creativa el tiempo libre.

VII. Desarrollar la sensibilidad y el arte como base de la creatividad. Ampliar su universo cultural para mejorar la comprensión del mundo y del entorno en que vive, para cuidar de la naturaleza y potenciar sus expectativas.

IX. Participar activamente en su desarrollo académico para acrecentar su capacidad de aprendizaje y evolucionar como profesional con autonomía.

X. Asumir los principios y valores universitarios **y de los procedimientos de mediación y conciliación** y actuar en consecuencia.

XI. Aprender los modelos, teorías y ciencias que explican el objeto de estudio de su formación.

XII. Emplear habilidades lingüístico-comunicativas en una segunda lengua.

XIII. Evaluar el progreso, integración e incertidumbre de las ciencias, ante la creciente complejidad de las profesiones.

<p>XIV. Tomar decisiones y formular soluciones racionales, éticas y estéticas.</p> <p>XV. Desarrollar su forma de expresarse, su creatividad, iniciativa y espíritu emprendedor.</p> <p>XVI. Aplicar las metodologías para la intervención profesional y la generación de conocimiento en la disciplina.</p> <p>XVII. Comprender y aplicar los principios subyacentes a los métodos, técnicas e instrumentos empleados en la intervención profesional.</p> <p>XVIII. Emplear las habilidades técnicas y tecnológicas para evolucionar en el campo laboral.</p> <p>XIX. Desarrollar un juicio profesional basado en la responsabilidad, objetividad, credibilidad y la justicia.</p>	<p>XIV. Tomar decisiones y formular soluciones racionales, éticas y estéticas.</p> <p>XV. Desarrollar su forma de expresarse, su creatividad, iniciativa y espíritu emprendedor.</p> <p>XVI. Aplicar las metodologías para la intervención profesional y la generación de conocimiento en la disciplina.</p> <p>XVII. Comprender y aplicar los principios subyacentes a los métodos, técnicas e instrumentos empleados en la intervención profesional.</p> <p>XVIII. Emplear las habilidades técnicas y tecnológicas para evolucionar en el campo laboral.</p> <p>XIX. Desarrollar un juicio profesional basado en la responsabilidad, objetividad, credibilidad y la justicia.</p>
---	---

b) Artículo 12 del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho:

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Los Estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura que imparta la Facultad, además de los objetivos señalados en el artículo 5 del Reglamento de Estudios profesionales, tendrán los siguientes propósitos:</p> <p>I. Formar profesionistas útiles a la sociedad, en las Ciencias Jurídicas.</p>	<p>Los Estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura que imparta la Facultad, además de los objetivos señalados en el artículo 5 del Reglamento de Estudios profesionales, tendrán los siguientes propósitos:</p> <p>I. Formar profesionistas <i>que sean capaces de aplicar la justicia a través de la interpretación de la norma jurídica y de los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa.</i></p> <p>II. Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico</p>

II. Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en las Ciencias Jurídicas.

III. Crear en los alumnos una conciencia como agentes de cambio en beneficio de la sociedad, a través de un mayor intercambio con las instituciones de los sectores públicos, privado y social; así como con prestadores de servicios del área de conocimiento.

IV. Capacitar a los alumnos en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas.

V. Formar en los alumnos un alto nivel académico, sentido de responsabilidad, de ética y servicio social, para dignificar el ejercicio profesional.

en las Ciencias Jurídicas **y en la aplicación de los Medios Alternos de Solución de Conflictos.**

III. Crear en los alumnos una conciencia como agentes de cambio en beneficio de la sociedad, a través de un mayor intercambio con las instituciones de los sectores públicos, privado y social; así como con prestadores de servicios del área de conocimiento.

IV. Capacitar a los alumnos en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas, **así como los métodos y técnicas aplicables a los Medios Alternos de Solución de Conflicto.**

V. Formar en los alumnos sentido de responsabilidad, de ética, **valores, que les permita ejercer su profesión acorde a los principios del Derecho y de los Medios Alternos de Solución de Conflicto.**

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) BIBLIOGRÁFICAS

1. Becerra Bautista José, El Proceso Civil en México, México, Porrúa, 2003.
2. Belloso Martín, Estudios sobre Mediación: La Ley de Mediación Familiar de Castilla y León, España, Indipress, 2006.
3. Castillo, Alcalá y Zamora, Niceto, Proceso, Autocomposición y Autotutela, México, UNAM. 1991.
4. Díaz Guerrero, Rogelio. Psicología del mexicano, Sexta edición, México, Trillas, 1994.
5. García Villanueva Leticia, La mediación civil en España: luces y sombras de un marco normativo, España, Universidad Complutense de Madrid, 2003.
6. Gómez Lara Cipriano, Teoría General del Proceso, 8va Edición, México, Harla, 1990.
7. González Martini, Nuria, Libro Homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez. El ABC de la mediación en México, México, UNAM, 2014.
8. Gottheil, J., La mediación y salud del tejido social, Buenos Aires, Paídos, 1996.
9. Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del movimiento ADR en Estados Unidos y su expansión a Europa. Carolina Camacho Gómez. Universidad de Cantabria. España.
10. Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal, 2da Edición, México, Porrúa, 1996.
11. Pérez Saucedo, José Benito, Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz, México, UNAM.
12. Sánchez García Arnulfo, Mediación y Arbitraje, Eficacia y proyección internacional, México, Tirant Lo Blanch, 2015.

13. Soletto, Helena y Otero, Milagros, Mediación y Solución de Conflictos. Habilidades para una necesidad emergente, España, Tecnos, 2007. Proyecto curricular de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos. México. 2015.
14. Universidad Autónoma del Estado de México. Facultad de Derecho. Proyecto curricular de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos. México. 2015.
15. Valadez, Adriana y Valadez, Manuel. Mediación Penal. Manual práctico, México, Flores, 2016.

b) LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Directrices para una Mediación Eficaz de la Organización de las Naciones Unidas.
3. Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
4. Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
5. Manual General de Organización del Entero Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
6. Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social Para el Estado de México.

c) DE INTERNET

1. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. La Educación Superior en el Siglo XXI. Líneas estratégicas de desarrollo. 2000. <http://publicaciones.anuies.mx/colecciones/biblioteca-de-la-educacion-superior>.

2. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El ombudsman de la salud en México. Díaz López de Falcó, Rosa María. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3709-el-ombudsman-de-la-salud-en-mexico>
3. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Medios Alternativos de Solución de Conflictos. Estravillo Castro, Fernando. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11305/10352>
4. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. <http://www.uncitral.org/uncitral/es/index.html>
5. Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina. <http://www.maparegional.gob.ar/accesoJusticia/public/verDetallePais.html?codigoPais=ar>
6. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.aspx?tema=P>
7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002261/226159s.pdf>
8. Organización de las Naciones Unidas. Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz. https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GuidanceEffectiveMediation_UNDPA2012%28spanish%29_1.pdf
9. Organización de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/deliver-humanitarian-aid/index.html>
10. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. <http://www.oecd.org/pisa/keyfindings/PISA-2012-results-mexico-ESP.pdf-Q>
11. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

12. Poder Judicial del Estado de México. Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
<http://www.pjedomex.gob.mx/conciliacion/#>
13. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Medios Alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia.
José Guillermo Cuadra Ramírez.
http://207.249.17.176/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/245/Becarios_134.pdf
14. Vado Grajales, Luis Octavio. Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.
<https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/7nuevo.pdf>